

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA
LEY GENERAL DEL DEPORTE

Los Congresistas de la República, **Paloma Rosa Noceda Chiang, Rosa María Bartra Barriga, Gladys Griselda Andrade Salguero de Álvarez, Karla Melissa Schaefer Cuculiza, Guillermo Hernán Martorell Sobero y Percy Eloy Alcalá Mateo** del Grupo Parlamentario Fuerza Popular y los congresistas **Guido Lombardi Elías y Vicente Zeballos Salinas** del Grupo Parlamentario Peruanos Por el Kambio y la congresista **Marisol Espinoza Cruz** del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa multipartidaria:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY GENERAL DEL DEPORTE

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y FINALIDAD DE LA LEY

Artículo 1. Principios Fundamentales.

La práctica del deporte en general constituye un derecho humano y como tal, es inherente a todas las personas. El Estado y la sociedad propician y garantizan el acceso a su práctica y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole.

Es de interés nacional el contar con una Política Nacional del Deporte que garantice una adecuada difusión y práctica en todos sus niveles.

a) Principio de equidad

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Toda persona tiene igualdad de oportunidades al acceso, permanencia y trato en la práctica del deporte en general y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole.

Asimismo, todo deportista tiene derecho a competir en igualdad de condiciones en relación al sexo, categoría y peso siempre que alguno de estos factores pueda ser considerado una ventaja en la competencia.

b) Principio de ética

Todas las personas que forman parte del Sistema Deportivo Nacional, se rigen por la práctica de los valores de la solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia deportiva, que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.

c) Principio de democracia

Todas las personas integrantes del Sistema Deportivo Nacional, tienen garantizado el respeto irrestricto a los derechos humanos; a la libertad de conciencia, pensamiento y opinión; al ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular por parte de los actores del deporte, se propugna la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas, entre las mayorías y las minorías, así como al fortalecimiento del Estado de derecho.

d) Principio de disciplina

Todas las personas integrantes del Sistema Deportivo Nacional, se sujetan a los lineamientos de la presente ley y actúan de manera ordenada y perseverante para desarrollar y promover en forma orgánica y descentralizada, el deporte en general.

e) Principio de universalidad.

Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica de la educación física, el deporte, la recreación y a

desarrollarse en el deporte de su preferencia.

f) Principio de Inclusión

Garantiza a todas las personas con discapacidad y grupos sociales vulnerables a acceder y permanecer en el Sistema Deportivo Nacional, implementándose los ajustes razonables necesarios para su total y plena incorporación, contribuyendo así a su desarrollo integral.

g) Principio de Transparencia

Los organismos que conforman el Sistema Deportivo Nacional cumplen con publicar periódicamente la información sobre la asignación y manejo de recursos, contrataciones e información relevante a fin de transparentar su gestión.

Los principios enumerados en este artículo no son taxativos ni limitativos de otros principios.

h) Principio de Enfoque en Resultados

El Sistema Deportivo Nacional y las organizaciones que forman parte del sistema deben gestionar sus recursos en función a resultados medibles. Gestionar por resultados, implica contar con instrumentos de gestión que permitan monitorear el desempeño del Sistema Deportivo y sus subsistemas (disciplinas deportivas y departamentos del país) y tomar acciones correctivas de manera colaborativa para el logro de la visión. En esta línea es indispensable contar con indicadores de desempeño que permitirán monitorear y evaluar el desempeño de los objetivos planteados, con la finalidad de mejorar el proceso de toma de decisiones estratégica.

i) Principio de Institucionalidad

Un sistema no puede funcionar a largo plazo sin que existan mecanismos que permitan la gobernabilidad del mismo. Fortalecer la gobernanza del Sistema Deportivo Nacional implica que los actores actúen con *transparencia, responsabilidad, respeto, ética y rendición de cuentas en todo nivel*, lo que traerá consigo la legitimidad social de todo el sistema deportivo, y el impulso de un sano equilibrio entre el Estado, las organizaciones privadas y la sociedad civil. La gobernabilidad del sistema también debe lograrse a través de la creación de mecanismos que permitan el trabajo colaborativo de los diversos actores que forman parte del sistema. Asimismo, es

necesario establecer una clara estructura que permita definir los roles y las responsabilidades de cada actor. Sin el fortalecimiento institucional del SISDEN, no será posible trabajar en función del largo plazo.

j) Principio de Sostenibilidad

El desarrollo del deporte es un proceso permanente de largo aliento, por lo que es necesario buscar que el deporte sea auto sostenible, es decir que no dependa exclusivamente de recursos públicos. Ello implica un verdadero compromiso y liderazgo de los actores para entenderlo y buscar el auto sostenimiento de sus respectivas disciplinas.

k) Principio de Especialidad

Cada disciplina deportiva tiene diferentes características y niveles de desarrollo, por lo cual se deben diseñar estrategias específicas para cada deporte. En otras palabras, si bien es importante contar con una estrategia marco para el desarrollo del deporte, cada deporte es un mundo diferente y por lo tanto requiere de un grupo de estrategias y acciones particulares para su desarrollo a largo plazo.

l) Principio de Juego Limpio

A través de la práctica del deporte se estimulan y refuerzan los valores éticos y morales de los individuos y la sociedad. El respeto por el rival, la empatía, el compañerismo, la formación de identidad y la no violencia, son algunos de los valores positivos que conlleva la práctica del deporte tanto a nivel amateur como en la alta competencia. En esta línea, el principio de "juego limpio" establece que los actores – personas y organizaciones - que forman parte del Sistema Nacional del Deporte rechazan tajantemente toda práctica de violencia, corrupción, dopaje, abuso de poder y discriminación, que manchan y generan antivalor en el deporte.

m) Principio de Interculturalidad

El Sistema Deportivo Nacional valora e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnicos culturales del Perú.

Artículo 2. Objeto de la Ley.

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

El objeto de la presente ley es el de desarrollar, garantizar y promover la participación y el fortalecimiento de la práctica del deporte en sus diferentes disciplinas y modalidades, la educación física y la recreación de manera descentralizada, que permita el desarrollo humano, la salud y el respeto de las diferencias en condiciones de igualdad.

Asimismo, fiscalizar y regular en el ámbito nacional la transparencia y el uso eficiente de la infraestructura y los recursos públicos a cargo del ente rector del deporte y las federaciones deportivas para el cumplimiento de la Política Nacional del Deporte siempre y cuando no contravenga a lo establecido en la presente ley.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

La presente Ley será de aplicación para:

- a) Los deportistas.
- b) Las organizaciones deportivas.
- d) Los entrenadores y técnicos deportivos.
- e) Los jueces.
- f) Los árbitros.
- g) Los agentes deportivos.
- h) Los organismos de los sectores público y privado que tengan relación con el deporte en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 4. Fines de la Ley.

Son fines de la presente Ley:

- a) Promover y difundir la práctica masiva del deporte en general.
- b) Regular y fiscalizar la participación del Estado, el sector privado y la sociedad en el desarrollo del deporte en general.
- c) Desarrollar los componentes del deporte en general a través de las áreas deportivas del ente rector.

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- d) Alcanzar el nivel óptimo de infraestructura, equipamiento, recursos y asistencia técnica que garantice el desarrollo de cada componente del deporte en general: el deporte, la recreación y la educación física.
- e) Formar mejores deportistas, dirigentes y técnicos mediante la capacitación y evaluación permanente y sostenida.
- f) Promover y desarrollar el área de la investigación optimizando la aplicación de las ciencias y la tecnología para el desarrollo del deporte en general, entre otros, la medicina deportiva.
- g) Promover la actividad física entre las personas con discapacidad, estimular el desarrollo de sus habilidades físicas y mentales y garantizar su acceso al deporte en general, en forma organizada.
- h) Promover y coadyuvar a la enseñanza y práctica obligatoria de la educación física en las etapas del sistema educativo.
- i) Regular la práctica deportiva, el deporte recreativo hasta el deporte de alto rendimiento.
- j) Crear en el ámbito nacional una moderna y globalizada estructura del Sistema Deportivo Nacional, que permita integrar, en forma coordinada y concertada al gobierno nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad para beneficio del deporte en general.
- k) Regular la facultad fiscalizadora del ente rector sobre el Sistema Deportivo Nacional y las federaciones deportivas para el cumplimiento de la política y los planes del deporte en general; así como para el adecuado y eficiente uso de los recursos económicos y la infraestructura deportiva.
- l) Propender a la participación paritaria de mujeres y hombres deportistas en competencias deportivas. Así como su participación en cargos de designación y en representación de organizaciones deportivas.
- m) Garantizar la integridad de la persona en la actividad física, a través de la atención inmediata, estructurando lineamientos que coadyuven a la disminución del riesgo de enfermedad y/o

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

muerte súbita en la práctica del deporte competitivo profesional y no profesional.

- n) Establecer lineamientos que garanticen que todo espacio público donde se realiza la práctica deportiva (recreativa y competitiva), cuente con la atención médica inmediata al deportista, regulando su cumplimiento por parte de los clubes y/o establecimientos deportivos.
- o) Proteger al deportista en la práctica del deporte.

Artículo 5. Áreas del Deporte.

El deporte comprende tres áreas de acción:

1. El deporte para todos

Deporte para todos es de carácter promocional, participativo, preventivo y recreativo, a fin mejorar la calidad de vida de las personas, se desarrolla en cualquier ámbito del país, tal como en las municipalidades, los centros laborales, comunidades campesinas y comunidades nativas y demás organizaciones deportivas.

2. El deporte estudiantil

Deporte estudiantil es de carácter formativo y competitivo, desarrolla las aptitudes y habilidades deportivas del educando, se practica en las instituciones educativas, universidades, institutos superiores y escuelas militares y policiales. Estos organismos, deben formular planes, programas y proyectos de detección, formación y seguimiento de talentos deportivos, para la formación de deportistas competitivos y representativos, asegurando una adecuada formación y preparación física, tomando en cuenta los biotipos de cada región.

3. El deporte de afiliados

Deporte de afiliados tiene carácter competitivo y busca el alto rendimiento en las diferentes disciplinas deportivas a través de las organizaciones deportivas inscritas en los Registros Públicos, en el

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Registro Nacional del Deporte (RENADE) y en el organismo de base que le corresponde.

TÍTULO II SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL

Artículo 6. Sistema Deportivo Nacional (SISDEN)

El Sistema Deportivo Nacional, es el conjunto de organismos públicos y privados, estructurados e integrados funcionalmente, que articulan y promueven el desarrollo del deporte en general a nivel nacional, regional y local.

Artículo 7. Conformación del SISDEN.

Está conformado por los siguientes organismos:

- a) El Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- b) El Comité Olímpico Peruano (COP).
- c) La Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPP).
- d) Los gobiernos regionales.
- e) Los gobiernos locales.
- f) Las organizaciones deportivas públicas y privadas.
- g) Las comunidades campesinas y nativas.

CAPÍTULO PRIMERO INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Artículo 8. Instituto Peruano del Deporte.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye un pliego presupuestal.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula e

imparte la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, coordina, promueve, difunde, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte y la recreación en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general.

El Ministerio de Educación es el ente encargado de regular todo lo relacionado a la educación física en todos los centros educativos a nivel nacional, trabajando de manera articulada con el Instituto Peruano del Deporte

Como responsable del correcto funcionamiento del Sistema Deportivo Nacional, el Instituto Peruano del Deporte, establece los procedimientos en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general, gozando para tales efectos, de facultades fiscalizadoras y sancionadoras dentro de sus competencias.

Artículo 9. Funciones.

Son funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes:

1. Dirigir y fiscalizar en el ámbito nacional la implementación y desarrollo de la Política Nacional del Deporte y su cumplimiento, en el marco de las normas legales vigentes.
2. Formular y aprobar su presupuesto y plan de inversiones.
3. Formular y aprobar el Plan Nacional del Deporte en general, y fiscalizar su cumplimiento por cada integrante del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) y las entidades que los conforman y, en especial, por las federaciones deportivas.
4. Coordinar con el Consejo del Deporte Escolar los planes de acción para el desarrollo y promoción de la actividad física y el deporte escolar, en armonía con la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.
5. Promover la formación y capacitación de deportistas, técnicos dirigentes, profesionales del deporte y agentes deportivos en general.
6. Difundir la práctica del deporte y los logros obtenidos por los principales representantes del deporte nacional.

7. Promover la participación activa de la empresa privada en la promoción del deporte.
8. Promover y coordinar con los gobiernos locales, gobiernos regionales, universidades, institutos superiores, escuelas de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, instituciones educativas y centros laborales, comunidades campesinas y nativas, empresas privadas y la sociedad en su conjunto, la realización de actividades deportivas y recreativas en su respectivo ámbito, en cumplimiento de la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.
9. Reconocer a las Organizaciones Deportivas Nacionales que cumplan con los requisitos de Ley.
10. Autorizar el registro de las federaciones deportivas nacionales en el Registro Nacional del Deporte (RENADE). Previa verificación de la no existencia de otra federación inscrita en Registros Públicos o el RENADE bajo el mismo nombre, o similar o la denominación del deporte en alguna lengua extranjera pero que en la práctica sea el mismo.
11. Evaluar y Fiscalizar a las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú en la utilización del uso y manejo de los recursos públicos asignados. Asimismo en el caso de la Federaciones Deportivas Nacionales, el cumplimiento y desarrollo del Plan Nacional del Deporte, el uso de la infraestructura deportiva cedida por el IPD y los recursos que ésta genere y el plan anual, los programas y competencias deportivas.
12. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el IPD, podrá contratar los servicios de entidades públicas y privadas.
13. Suscribir, en concordancia con las metas y objetivos señalados en el Plan Nacional del Deporte, convenios de cooperación técnico-deportivos y económicos a nivel nacional e internacional para el desarrollo de los componentes del deporte en general: el deporte y la recreación en sus diferentes disciplinas y modalidades, niveles y categorías, de acuerdo con la ley. Los convenios o un extracto de lo principal que contienen son publicados en la página web del Instituto Peruano del Deporte (IPD), bajo responsabilidad y conforme lo determine el reglamento de la presente Ley.
14. Implementar, desarrollar y mantener actualizado el Registro Nacional del deporte, el mismo que será de acceso público, guardando concordancia con las federaciones registradas en registros públicos y será publicado en el portal de

transparencia de la entidad.

15. Promover e impulsar medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente la capacidad física del deportista, de acuerdo a la normativa nacional e internacional del deporte.
16. Implementar, desarrollar y mantener actualizado el Registro Nacional del Deporte (RENADE).
17. Aceptar donaciones y legados de personas e instituciones nacionales y extranjeras, los que se consideran bienes o recursos públicos para efectos de su disposición y fiscalización.
18. Adquirir bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines e inscribir su titularidad a nombre del Instituto Peruano del Deporte (IPD), o transferirlos, conforme a las normas legales pertinentes.
19. Proponer y promover estímulos e incentivos a la inversión de los sectores privado y público para el auspicio y promoción de las actividades físicas, recreativas y deportivas a nivel local, regional y nacional.
20. Determinar los símbolos deportivos nacionales como recursos que forman parte del patrimonio deportivo nacional y están representados por figuras, lemas, imágenes, símbolos, membretes y otros que, oficiales o no oficiales, tangibles o intangibles, representen al país dentro y fuera de él, en cualquier modalidad, disciplina o forma deportiva.
21. Denunciar el uso o usufructo indebido de los símbolos deportivos nacionales y demandar la correspondiente indemnización y la aplicación de las sanciones que la presente Ley establece.
22. Elaborar y proponer normas reglamentarias y administrativas para la protección y desarrollo del deporte y de las disciplinas deportivas a nivel local regional y nacional.
23. Promover la implementación de infraestructura, accesos y equipos adecuados para la participación deportiva, recreativa y de educación física de personas con discapacidad física y mental.
24. Crear e implementar Centros de Alto Rendimiento (CAR).
25. Brindar asesoría técnica y capacitación a los gobiernos regionales para una correcta implementación del Plan Deportivo Regional.
26. Fiscalizar que las políticas regionales relacionadas al Deporte sean administradas acorde con la Política Nacional del

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Deporte.

27. El IPD deberá aprobar la designación del funcionario público designado por el Gobierno Regional, el mismo que deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en esta Ley para el presidente de una federación.
28. Autorizar, regular y fiscalizar la cesión en uso de los bienes y la concesión de su infraestructura deportiva en el ámbito nacional.
29. Dar conformidad a los Planes Deportivos Regionales propuestos por los Gobiernos Regionales, los mismos que deben estar en armonía con el Plan Nacional del Deporte y la Política del Deporte.
30. Evaluar y Fiscalizar los Planes Deportivos Regionales y proponer las acciones correctivas a los Gobiernos Regionales.
31. Autorizar o dar conformidad a la ejecución de proyectos de infraestructura deportiva a desarrollarse en la región, así como los planes de mantenimiento de la infraestructura existente.

Artículo 10. Estructura Orgánica.

Instituto peruano del deporte está conformado por los siguientes órganos:

1. Órganos de dirección
2. Órganos de línea
3. Órganos de asesoría
4. Órganos de apoyo
5. Comité del Deporte Escolar
6. La Comisión Antidopaje.
7. Los Centros de Alto Rendimiento.
8. Consejo Superior de Honores del Deporte.
9. Defensoría del Deportista.
10. Tribunal Sancionador.

Artículo 11. Consejo Directivo.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) es dirigido por un Consejo Directivo, integrado por los siguientes miembros:

1. Un (1) presidente, designado por el Presidente de la República, quien ejerce las funciones de Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2. Un (1) miembro en representación del Ministerio de Educación.
3. Un (1) miembro en representación del Ministerio de Defensa.
4. Un (1) miembro en representación del Ministerio del Interior.
5. Un (1) miembro en representación del Ministerio de Salud.
6. Un (1) miembro en representación del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

El sector al que está adscrito el Instituto Peruano del Deporte (IPD) determina el monto de la dieta de los miembros del Consejo Directivo por ejercer el cargo, con excepción de su presidente que ejerce el cargo remunerado. El representante del Ministerio de Salud, defensa, educación, interior y el representante del CONADIS son en calidad de ad honorem.

Los representantes de los ministerios y del CONADIS ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) son designados mediante Resolución Ministerial del sector, entre las personas que acrediten experiencia o conocimiento no menor de 1 año en administración, o gestión pública, y/o deportiva o políticas públicas.

El vicepresidente y el secretario del consejo directivo del IPD son elegidos entre sus miembros.

Artículo 12. Funciones del Consejo Directivo.

Son funciones del Consejo directivo del instituto peruano del deporte de las siguientes:

1. Dictar las políticas y lineamientos institucionales y evaluarlas permanentemente.
2. Proponer el reglamento de organización y funciones del instituto peruano del deporte que es aprobado por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de ministros.
3. Proponer el presupuesto anual del instituto peruano del deporte.
4. Aprobar el balance general y la memoria anual del instituto peruano del deporte y disponer bajo responsabilidad su publicación en la página web institucional.
5. Disponer de ser el caso las investigaciones auditorías e inspecciones y medidas correctivas para supervisar el uso correcto de los recursos públicos asignados informando y

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

coordinando con la contraloría general de la república y a las autoridades pertinentes de cualquier irregularidad.

6. Aprobar los planes anuales de trabajo de las federaciones deportivas.
7. Expedir las resoluciones de reconocimiento de las juntas directivas de las federaciones deportivas y organizaciones deportivas nacionales inscritas en los registros públicos.
8. Proponer al órgano pertinente el otorgamiento de premios, honores, distinciones y condecoraciones.
9. Inscribir en el Registro Nacional del Deporte a los deportistas calificados de alto nivel a propuesta de sus respectivas federaciones deportivas y organizaciones deportivas.
10. Aprobar los contratos y convenios que suscriban las federaciones deportivas, organizaciones deportivas Y el comité olímpico peruano que comprometan recursos del estado.
11. Aprobar y supervisar la realización de eventos y actividades deportivas en el Perú y la participación de las representaciones nacionales en eventos nacionales y en el exterior.
12. Coordinar planes y programas deportivos con las autoridades nacionales, con el gobierno central, regional y local.
13. Implementar y difundir la política de prevención y educación de los jóvenes deportistas en el consumo de sustancias dopantes y drogas por sus consecuencias negativas en la salud y su carrera deportiva.
14. Otorgar la denominación de deportista calificado de alto nivel, previa propuesta de la respectiva federación deportiva nacional, y disponer su inscripción en el Registro Nacional del Deporte (RENADE).
15. Aprobar la suscripción de convenios con instituciones públicas, personas jurídicas nacionales o extranjeras y con organismos de cooperación técnica internacional y financiera nacional e internacional, de conformidad con la Ley de Endeudamiento Público vigente y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y disponer bajo responsabilidad, la publicación de los mismos en la página web del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
16. Aprobar las propuestas de afectación o cesión en uso de los bienes del IPD que propone su presidente.
17. Designar, cuando la presente Ley lo establezca, grupos de trabajo en las federaciones deportivas, los cuales no podrán exceder en su funcionamiento (90) noventa días hábiles.
18. Reconocer a las Federaciones Deportivas Nacionales, siempre que cumplan con los requisitos de ley.
19. Suspender el otorgamiento de las subvenciones a las

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

federaciones deportivas en los siguientes casos:

- a) Inadecuada utilización de los recursos económicos.
- b) Aquellas que no hayan rendido cuenta de forma adecuada en relación a los recursos económicos asignados por el estado peruano.

Artículo 13. Designación del Presidente del Instituto Peruano del Deporte.

El Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD) es designado por resolución suprema, refrendada por el Ministro de Educación. Ejerce la representación institucional y legal con las atribuciones que establece la presente Ley y su reglamento. El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia con las mismas prerrogativas.

Artículo 14. Requisitos para ser Presidente del Instituto Peruano del Deporte.

Para ser designado presidente del Instituto Peruano del Deporte se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser peruano.
2. Tener como mínimo 35 años de edad.
3. Ostentar el grado de bachiller o título profesional y experiencia en administración y/o gestión pública y /o deportiva y/o haber representado al país en competencias deportivas oficiales reconocidas por la federación internacional de la disciplina u organismo reconocido en su disciplina o por el comité olímpico internacional por más de (4) cuatro años.
4. No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales.
5. No haber sido sancionado por el tribunal sancionador.
6. No haber sido sancionado en proceso administrativo disciplinario ni sentenciado en proceso penal por la comisión de delito doloso.
7. No tener participación directa o indirecta en el capital o en el patrimonio de las federaciones deportivas, clubes o ligas deportivas o ser parte de ellas como directivo, administrador, asesor o representante legal o ser apoderado de la misma, hasta después de dos (2) años de terminada la participación patrimonial o alguno de los cargos o representación referidos.

Artículo 15. Funciones del Presidente del Instituto Peruano del Deporte.

1. Presidir el Instituto Peruano del Deporte.
2. Ejercer la representación legal del Instituto Peruano del Deporte.
3. Ejecutar el presupuesto anual aprobado por el Consejo Directivo.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Instituto Peruano del Deporte.
5. Administrar los recursos del Instituto Peruano del Deporte.
6. Adquirir y enajenar bienes de la institución, previa autorización del Consejo Directivo y de acuerdo con la ley.
7. Proponer al Consejo Directivo la política deportiva nacional y los planes institucionales.
8. Someter ante el Consejo Directivo la aprobación de la memoria y el balance del ejercicio anterior.
9. Aceptar las donaciones, herencias, legados de personas naturales, jurídicas, instituciones nacionales y extranjeras.
10. Suscribir convenios de cooperación técnica internacional con instituciones públicas y personas jurídicas nacionales o extranjeras en materia deportiva y recreativa, de acuerdo con la ley.
11. Regular, proponer y fiscalizar la cesión y afectación en uso de los bienes y de la infraestructura deportiva del IPD, de acuerdo con la ley.
12. Autorizar la participación de las representaciones deportivas nacionales y el uso de los símbolos deportivos nacionales en cualquier evento dentro o fuera del país.
13. Disponer la convocatoria y supervisar las elecciones obligatorias de las juntas directivas en las federaciones deportivas, las mismas que se realizan en una sola fecha, indicada por el Instituto Peruano del Deporte que no excederá del mes de setiembre del último año del Ciclo Olímpico. El proceso electoral se desarrolla con la asesoría y apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la presencia de notario público.
14. Las demás que la ley le faculte.

Artículo 16. Recursos del Instituto Peruano del Deporte.

Son recursos públicos del Instituto Peruano del Deporte (IPD) los siguientes:

1. Los provenientes del Presupuesto General de la República.
2. Los recursos directamente recaudados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
3. Los obtenidos por el arrendamiento de su infraestructura deportiva, espacios publicitarios y otros bienes y servicios bajo la administración del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
4. Los ingresos financieros generados de acuerdo a la ley.
5. Los provenientes del porcentaje del impuesto por la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, establecidos por la Ley núm. 27796.
6. Las donaciones y legados que le son expresamente otorgados.
7. Otros creados a su favor.

CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Artículo 17. Los Órganos de Línea y apoyo.

El Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, aprobará la implementación de los órganos de línea y de apoyo que sean necesarios para el desarrollo de la actividad recreativa y deportiva encomendada al Instituto Peruano del Deporte.

SUBCAPÍTULO PRIMERO REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE

Artículo 18. Registro Nacional del Deporte.

El Registro Nacional del Deporte (RENADE) es un registro del Instituto Peruano del Deporte, público, administrativo y de carácter informativo, registrándose lo siguiente:

1. El Plan Nacional del Deporte.
2. La constitución, estatutos y juntas directivas de las organizaciones deportivas, así como sus modificaciones.
3. La ficha técnica de los deportistas afiliados y su denominación

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

como deportista de alto nivel.

4. La ficha técnica de los profesionales, especialistas, técnicos y dirigentes deportivos.
5. La ficha técnica de la infraestructura deportiva del IPD a nivel nacional.
6. Las marcas, récords y títulos en todas las disciplinas y categorías a nivel nacional.
7. Las marcas, récords y títulos en todas las disciplinas deportivas a nivel escolar, universitarios e institutos.
8. Las sanciones e inhabilitaciones deportivas.

El registro de la Constitución, estatutos y juntas directivas, de las organizaciones deportivas se realizarán en el plazo de 60 días calendario, contado a partir del registro de dichas organizaciones deportivas ante la federación correspondiente; el incumplimiento de tal obligación se considera falta muy grave.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), mediante resolución de Presidencia, aprueba el reglamento del Registro Nacional del Deporte (RENADE).

SUBCAPÍTULO SEGUNDO COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Artículo 19.- Comisión Nacional Antidopaje.

La Comisión Nacional Antidopaje, como órgano adscrito al Instituto Peruano del Deporte, tiene como objeto asesorar al Instituto Nacional del Deporte y al Sistema Deportivo Nacional, para el logro de mejores resultados deportivos y el establecimiento de mecanismos e instrumentos para la lucha, control y prevención del consumo de sustancias prohibidas y el uso de métodos ilegales para el aumento artificial del rendimiento deportivo, en concordancia con el Código Mundial Antidopaje.

El Instituto Peruano del Deporte, el Comité Olímpico Peruano, la Asociación Paralímpica del Perú y los organismos deportivos del SISDEN, deberán acatar lo dispuesto en el Código mundial antidopaje, los estándares internacionales, reglamentos antidopaje

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de las Federaciones Deportivas Internacionales y los reglamentos normativos de la Comisión Nacional Antidopaje.

Artículo 20. Conformación de la Comisión Nacional Antidopaje.

La Comisión Nacional antidopaje está conformada por los siguientes representantes:

1. Un (1) representante designado el presidente del Instituto Peruano del Deporte, quién la preside.
2. Un (1) representante designado por el Ministerio de Educación.
3. Un (1) representante designado por el Ministerio de Salud
4. Un (1) representante elegido por el Comité Olímpico Peruano.
5. Un (1) representante elegido por las Federaciones Deportivas Nacionales.
6. Un (1) representante designado por el Colegio Médico del Perú.
7. Un (1) representante designado por el Colegio-Químico Farmacéutico del Perú.

El mandato de los miembros de la Comisión Nacional antidopaje es de 4 años, plazo que coincide con el ciclo olímpico. No está permitida la reelección inmediata de los miembros. Ejercen sus funciones ad honorem.

Existe incompatibilidad entre el cargo de miembro de la Comisión Nacional antidopaje con cualquier otra función de mandatario, representante o dirigente deportivo.

Artículo 21. Funciones de la Comisión Antidopaje.

Son funciones de la Comisión Nacional Antidopaje:

1. Elaborar y proponer para su aprobación al Instituto Peruano del Deporte un programa nacional antidopaje que incluya actividades de educación, investigación, información y control, en armonía con el Código Mundial Antidopaje.
2. Mantener actualizada la Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos para entrenamientos y competencias deportivas de los deportistas peruanos y la Lista de Excepciones de Uso Terapéutico, en concordancia con lo dispuesto por la Agencia

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Mundial Antidopaje, y entregarlas al Consejo Peruano del Deporte para su publicación oficial.

3. Realizar el control del dopaje fuera y dentro de competencias deportivas de carácter nacional e internacional.
4. Proponer sanciones, ante el panel de expertos de sanciones, a los deportistas que incurran en incumplimiento de las normas de antidopaje, a nivel nacional, teniendo en cuenta las sanciones contempladas por organismos internacionales deportivos.
5. Efectuar el seguimiento de los resultados analíticos del control del dopaje en las Federaciones Deportivas Nacionales.
6. Brindar orientación y asesoría especializada a los deportistas en los eventos deportivos nacionales e internacionales.
7. Aprobar sus normas internas, las mismas que son puestas de conocimiento a la WADA (World anti-doping Agency) – AMA (Agencia Mundial Antidopaje), el Comité Olímpico Peruano, la Asociación Nacional Paralímpica Peruana y el Instituto Peruano del Deporte.

SUBCAPÍTULO TERCERO COMITÉ DEL DEPORTE ESCOLAR

Artículo 22. Comité del Deporte Escolar

Créase el "Comité del Deporte Escolar" como órgano de promoción, coordinación y asesoría al deporte escolar, adscrito al Instituto Peruano del Deporte, el cual está integrado por:

1. 1 (Un) representante del Ministerio de Educación, quien lo preside.
2. 1 (Un) representante del Instituto Peruano del Deporte.
3. 1 (Un) representante de los Gobiernos Regionales.
4. 1 (Un) representante de los Gobiernos Locales.
5. 1 (Un) representante de los Colegios Nacionales.
6. 1 (Un) representante de los Colegios Particulares Religiosos.
7. 1 (Un) representante de los Colegios Particulares Laicos.
8. 1 (Un) representante de los Colegios Particulares de Educación

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Especial.

9. 1 (Un) representante de los Colegios Nacionales de Educación Especial.

El Comité del Deporte Escolar renueva sus miembros integrante cada (4) años no pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional, a excepción de los representantes de los centros educativos, que tienen un mandato de (2) dos años, renovable por un (1) año más.

Los representantes del Comité del Deporte Escolar ejercerán sus cargos en forma ad honorem.

Artículo 23. Funciones del Comité del Deporte Escolar

Son funciones del Comité del Deporte Escolar:

1. Formular, aprobar, ejecutar, en coordinación con el órgano competente del IPD, el Plan Nacional del Deporte Escolar.
2. Promover y apoyar la actividad deportiva escolar, la construcción rehabilitación de la infraestructura escolar y su equipamiento con el Fondo Pro Deporte Escolar.
3. Impulsar, promover y brindar asistencia técnica a los Centros de Educación Básica Pública.
4. Administrar el Fondo Pro Deporte Escolar y rendir cuenta sustenta a la Presidencia y al Consejo directivo del IPD.
5. Otras que se les asigne conforme a Ley.

Artículo 24. Fondo Pro Deporte Escolar.

El Fondo Pro Deporte Escolar está constituido con la finalidad de promover, coordinar y apoyar la actividad deportiva escolar, la construcción o rehabilitación de infraestructura deportiva escolar el equipamiento deportivo. Se encuentra a cargo del Comité del Deporte Escolar. Su patrimonio es intangible.

Constituyen recursos del fondo los siguientes:

1. Las subvenciones, donaciones y legados que expresamente se destinen a Pro Deporte Escolar.
2. Un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) de los montos que perciba cada federación por concepto de derechos por

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

televisar o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos en los que participen deportistas o seleccionados nacionales.

3. Otros asignados a su favor.

Los recursos a que se refiere este artículo, para efectos de su disposición y fiscalización, se consideran bienes o recursos públicos.

El Fondo Pro Deporte Escolar deberá ser utilizado dentro del segundo año presupuestal, el remanente del mismo será transferido al IPD, el cual lo destinará para la promoción del deporte de base.

CAPÍTULO TERCERO COMITÉ OLÍMPICO PERUANO

Artículo 25. Comité Olímpico Peruano.

El Comité Olímpico Peruano es la entidad nacional constituida como Asociación sin fines de lucro afiliada al Comité Olímpico Internacional, se rige por sus estatutos, reglamentos y las disposiciones de la Carta Olímpica Internacional que le sean aplicables de conformidad con la legislación nacional y los convenios nacionales e internacionales vigentes y debe estar acorde con la política deportiva nacional.

Artículo 26. Objeto.

El Comité Olímpico Peruano tiene como objeto fomentar, proteger y desarrollar el movimiento olímpico y los deportes calificados como tales, así como difundir los ideales olímpicos y la representación internacional del movimiento olímpico peruano.

Artículo 27. Integrantes del Comité Olímpico Peruano.

El Comité Olímpico Peruano se encuentra integrado por los presidentes de las federaciones reconocidas oficialmente con carácter olímpico, quienes eligen a su presidente y a los miembros de su directorio.

Artículo 28. Responsabilidades del Comité Olímpico Peruano (COP).

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Se reconocen al Comité Olímpico Peruano (COP) sin perjuicio de sus fines institucionales, las responsabilidades siguientes:

1. Seleccionar a los deportistas integrantes de las delegaciones nacionales a los juegos del circuito olímpico, a propuesta de las respectivas federaciones deportivas nacionales.
2. La inscripción, acreditación y participación de los deportistas peruanos en los Juegos Olímpicos y demás competencias realizadas con el patrocinio del Comité Olímpico Internacional.
3. Estimular la práctica de las actividades representadas en los Juegos Olímpicos y en las demás competencias patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional.
4. Ejercer la representación exclusiva del deporte peruano ante el Comité Olímpico Internacional.
5. Rendir cuentas de los recursos públicos que Instituto Peruano del Deporte (IPD) le asigne cada 90 días hábiles, a través de un informe sustentado y refrendado por un contador público colegiado.
6. Informar al Instituto Peruano del Deporte (IPD) y a su asamblea de bases, cada 90 días hábiles, mediante documento refrendado por un contador público colegiado, sobre el uso o disposición de los recursos provenientes de fuentes nacionales o internacionales públicas o privadas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES Y DISTRITALES

Artículo 29. Planes Deportivos Regionales

El Instituto Peruano del Deporte apoya y coordina con los Gobiernos Regionales para la elaboración de sus respectivos Planes Regionales Deportivos, los cuales deben estar alineados a la Política

Deportiva Nacional. Dichos planes son aprobados por el Gobierno Regional, previa conformidad del IPD.

Artículo 30. Contenido de los Planes Deportivos Regionales

Los Planes Deportivos Regionales deben contener necesariamente:

1. Las actividades recreativas y deportivas priorizadas a nivel regional.
2. La infraestructura deportiva que debe desarrollarse en la región, así como los planes de mantenimiento de la infraestructura existente.
3. Las acciones de coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales priorizadas en la región.
4. El calendario de actividades deportivas en toda la región.
5. El cronograma de las actividades participativas en los torneos deportivos nacionales.
6. El número de beneficiarios a ser atendidos a corto, mediano y largo plazo, precisando criterios de determinación de dichas cantidades.

Artículo 31. Supervisión de los Planes Deportivos Regionales

El Instituto Peruano del Deporte aprobará y supervisará la ejecución de los Planes Regionales del Deporte e informa al Gobernador Regional para las acciones correspondientes.

Artículo 32. Asistencia Técnica a las Municipalidades

El Instituto Peruano del Deporte apoya con asistencia técnica especializada a las municipalidades para la elaboración de planes y programas de promoción y desarrollo en materia recreativa y deportiva, impulsando la creación de escuelas deportivas municipales, involucrando a las Federaciones Deportivas Nacionales y demás integrantes del Sistema Deportivo Nacional

Artículo 33. Juegos Deportivos Nacionales

El Instituto Peruano del Deporte organiza en coordinación con los Gobiernos Regionales y locales, cada (2) años los Juegos Deportivos Nacionales, correspondiendo la organización de los juegos en su

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

etapa regional que a los gobiernos regionales y en la etapa nacional dicha organización estará a cargo del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 34. Recursos para el deporte en los Gobiernos Regionales y locales.

Los gobiernos regionales y locales están obligados a destinar recursos para financiar las actividades deportivas que se encuentren en el ámbito de sus competencias, alineados al plan que formule para el desarrollo del deporte.

CAPÍTULO QUINTO UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES Y ESCUELAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 35. Promoción del Deporte.

Las universidades, institutos superiores y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú promueven y apoyan, en el marco de la política del deporte en general y del Plan Nacional del Deporte, la actividad deportiva y recreativa de sus integrantes en sus diferentes disciplinas y modalidades, dicha práctica tiene valor académico y está integrada al plan curricular de los estudiantes.

Artículo 36. Adecuación de Estatutos y Reglamentos.

Las universidades, institutos superiores y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú deben establecer en sus estatutos y reglamentos normas promocionales para el ingreso directo de los deportistas calificados y calificados de alto nivel a sus respectivos centros de estudios, a propuesta de la respectiva federación deportiva nacional y con la aprobación del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Artículo 37. Otorgamiento de Becas.

Las universidades, institutos superiores y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, como parte de su función social, están obligados a otorgar becas integrales y medias becas a los deportistas calificados y calificados de alto nivel, en no menos del uno por ciento (1%) en cada caso, calculado sobre el número total de vacantes que ofrezcan en cada proceso de admisión, debiendo implementar mecanismos para garantizar que las becas o medias becas no se circunscriban en el tiempo a las mismas carreras de estudio. Estas becas están supeditadas a sus calificaciones académicas.

Artículo 38. Programas de Capacitación.

Las Universidades, Institutos Superiores y Escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte, las Federaciones Deportivas y las Municipalidades desarrollarán programas de capacitación con valor académico para dirigentes, deportistas y demás agentes deportivos.

Artículo 39. Juegos Deportivos Universitarios y de Escuelas Superiores

Los Juegos Deportivos Nacionales de las Universidades, Institutos Superiores y Escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se realizarán cada dos (2) años, estando a cargo de cada una de estas instituciones la coordinación y organización de dichos juegos.

El Instituto Peruano del Deporte brindará asistencia técnica en el Desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales

Artículo 40. De la participación en el Deporte Afiliado

Las universidades, institutos superiores, escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, las instituciones educativas públicas o privadas, las sociedades comerciales

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

establecidas en la Ley General de Sociedades y las asociaciones deportivas comunales autogestionarias, pueden participar en el deporte afiliado sin necesidad de cumplir con el requisito de constituirse en clubes deportivos y cumpliendo con los demás requisitos exigidos, las que tendrán derecho a voz y no a voto. El trámite se inicia a solicitud del rector, director, gerente o funcionario institucional o el que señale el reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO SEXTO COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

Artículo 41. Participación.

El IPD a través de los gobiernos regionales promoverá la participación y práctica del deporte en las comunidades campesinas y nativas a través de programas y asistencia técnica a las organizaciones deportivas que se conformen, respetando su identidad cultural y cosmovisión, propiciando la práctica deportiva originaria de cada comunidad en una determinada región.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Artículo 42. Organizaciones Deportivas.

Son organizaciones deportivas con arreglo a lo normado en la presente Ley, su reglamento y demás normas, las siguientes:

1. Las universidades, institutos superiores, escuelas de las Fuerzas Armadas, escuela de la Policía Nacional del Perú, las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, las instituciones educativas públicas o privadas.
2. Las asociaciones deportivas comunales autogestionarias.

3. Los clubes deportivos.
4. Las ligas deportivas distritales, provinciales, departamentales o regionales.
5. Las Federaciones Deportivas Nacionales.

Las ligas y los clubes deportivos deberán disponer de infraestructura necesaria para las prácticas de sus disciplinas deportivas que en ellos se practiquen.

Los clubes deportivos deberán ser conformados con un mínimo de dos deportistas que haga viable la práctica del deporte.

Las organizaciones deportivas promueven y apoyan el desarrollo del deporte de menores.

Las organizaciones deportivas deberán participar en un mínimo de dos eventos deportivos nacionales o internacionales reconocidos por el IPD, Federaciones Nacionales e Internacionales y/o eventos deportivos de alto nivel. De no cumplir con lo establecido se dará de baja Registro de la Organización Deportiva en el RENADE, hecho que será comunicado a registros públicos para la publicidad del mismo.

Artículo 43. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de las Organizaciones Deportivas se conforman por la Asamblea de Bases y la Junta directiva:

La Asamblea de Bases es la máxima instancia de gobierno, elige a los miembros de su junta directiva y a sus representantes ante los organismos de nivel superior.

La junta directiva dirige la organización deportiva de acuerdo con lo aprobado por la asamblea de bases. Sus integrantes se eligen democráticamente por un periodo de cuatro (4) años, plazo que debe coincidir con el ciclo olímpico, pudiendo ser revocados por la asamblea de bases conforme a sus estatutos.

SUBCAPÍTULO PRIMERO DE LOS CLUBES DEPORTIVOS

Artículo 44. Definición

Los clubes deportivos reúnen a deportistas, socios, dirigentes, padres de familia y aficionadas para la práctica de una o más disciplinas deportivas. Constituyen una de las organizaciones de base del deporte de afiliados y se inscriben en el registro de asociados de la liga o federación deportiva respectiva y en el RENADE. Procede el registro de un club deportivo en una liga o federación deportiva nacional si ejerce como mínimo una actividad deportiva específica, real, durable y reconocida por el Instituto Peruano del Deporte; si sus estatutos guardan concordancia con la presente ley, la Política Nacional del Deporte, el Plan Nacional del Deporte y si acepta regirse y acatar las disposiciones de su respectiva liga o federación deportiva nacional.

Artículo 45. Obligación de los Clubes Deportivos

Los clubes deportivos están obligados a poner a disposición a sus deportistas cuando sean convocados para representar a su respectiva Federación Deportiva Nacional.

La presente Ley determina las sanciones aplicables por incumplir con lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 46. Cumplimiento de Obligaciones Contraídas por los Clubes Deportivos.

Las deudas contraídas por los clubes deportivos que desaparezcan o dejen de competir y que se encuentren vencidas respecto a algún deportista aficionado o profesional, entrenador, club, asociación, federación, estado o entidad estatal o, en general, cualquier tercero, son de cargo del club de nueva creación o, de ser el caso, del club que, independientemente de su denominación, comparta alguna de las siguientes circunstancias con el club desaparecido:

1. Dispute encuentros en el mismo campo o sede, incluso en el supuesto que haya variado su denominación.

2. Provenza de la misma región, departamento, provincia, ciudad o distrito.
3. Disponga del mismo domicilio social o cercano a él.
4. El club de nueva creación o el que asumió y el desaparecido tengan la misma estructura deportiva de base, compartan los mismos deportistas en cualquiera de sus categorías.
5. Utilice un uniforme igual o similar.
6. Utilice un nombre igual o similar que identifique de una u otra manera al club anterior.
7. Utilice un escudo similar.
8. En general, en cualquier indicio que induzca a la confusión entre ambos clubes y cuando exista similitud o identidad objetiva y subjetiva entre ambos clubes.

La Federación Deportiva Nacional correspondiente, con el apoyo de los acreedores impagos es la encargada de determinar si el nuevo club está inmerso en las situaciones señaladas y mediante resolución impedirá la participación del club involucrado en cualquier torneo oficial, que tenga como participantes a clubes profesionales, hasta que cumpla con pagar las deudas contraídas. El nuevo club no puede ser inscrito en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) hasta que cumpla con pagar su deuda a satisfacción de los acreedores. Cualquiera que se considere perjudicado puede iniciar proceso disciplinario ante Tribunal Sancionador.

Artículo 47°.- Fusiones de los Clubes Deportivos

1. Las fusiones se producen entre clubes inscritos y registrados en la misma Federación Deportiva Nacional.
2. El club resultante puede denominarse como cualquiera de los que se integren o adoptar una denominación distinta y se subroga en todos los derechos y obligaciones de aquellos.
3. El club resultante queda adscrito a la categoría que tuviese el superior, aplicándose el mismo criterio al resto de los equipos dependientes de los clubes.
4. En todos los casos las fusiones o absorciones requieren el acuerdo de sus respectivas juntas directivas y solo pueden formalizarse finalizadas las competencias deportivas programadas para el año o ciclo en curso.

5. La participación del club fusionado en las competencias nacionales es expresamente aprobada por el directorio de la federación deportiva nacional correspondiente.
6. Es requisito indispensable para la aprobación de la fusión por el directorio que el club fusionado no tenga deuda con deportista, entrenador, club, asociación, federación o tercero alguno.

SUBCAPÍTULO SEGUNDO

LIGAS DEPORTIVAS

Artículo 48. Definición

Las ligas son entes que coordinan y organizan la actividad recreativa, deportiva y administrativa de sus afiliados.

Artículo 49. Conformación de ligas deportivas

Las ligas se conforman en los niveles distrital, provincial y departamental o regional; una distrital se conforma mínimo con tres (3) clubes deportivos; una provincial, mínimo con tres (3) ligas distritales; y una departamental o regional, mínimo con tres (3) ligas provinciales por cada disciplina deportiva. En la jurisdicción de Lima Metropolitana, tres (3) clubes conforman una (1) liga distrital, de la misma forma tres (3) ligas distritales conforman una (1) liga regional de Lima Metropolitana, por cada disciplina deportiva.

Asimismo, se constituyen las ligas deportivas regionales de Lima Metropolitana, de las diversas disciplinas deportivas, sobre las bases de sus respectivas ligas deportivas provinciales de Lima, debiendo inscribirse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la presente Ley para efectos de su reconocimiento e integración al Sistema Deportivo Nacional.

Artículos 50. Inscripción de las ligas deportivas

Las ligas deportivas se inscriben según corresponda, en el registro de la liga o federación deportiva que constituye el organismo deportivo inmediato superior y en el RENADE, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18° de la presente ley, para efectos de su reconocimiento e integración al Sistema Deportivo Nacional. Sin el registro vigente no pueden participar en el Sistema Deportivo

Nacional, ni en torneos o competencias en el ámbito de sus federaciones.

Artículo 51. Funciones de las ligas.

Las ligas tienen entre sus funciones las siguientes:

- a) Coordinar y organizar la actividad deportiva de sus afiliados.
- b) Administrar sus bienes y recursos económicos y financieros.
- c) Apoyar técnicamente a las organizaciones del sistema deportivo de su respectiva jurisdicción (municipalidades, centros educativos, institutos superiores, universidades y centros laborales).
- d) Conocer y sancionar las faltas y transgresiones en materia deportiva cometidas por sus afiliados.
- e) Participar en las competencias de nivel superior.
- f) Acreditar a los representantes elegidos por sus bases ante los niveles de organización superior.
- g) Proponer ante el Instituto Peruano del Deporte, deportistas, dirigentes, técnicos y demás agentes deportivos a fin de que se les otorgue premios, estímulos y otros beneficios que les sean aplicables.
- h) Verificar que sus afiliados se encuentren debidamente inscritos en los registros públicos y en el RENADE.

SUBCAPÍTULO TERCERO FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

Artículo 52. Federaciones Deportivas Nacionales.

Las Federaciones Deportivas Nacionales son los organismos rectores de cada disciplina deportiva a nivel nacional en sus distintas categorías y niveles. Se constituyen como asociaciones civiles sin fines de lucro, se rigen por sus estatutos, la legislación nacional que les resulta aplicable y las normas internacionales que les corresponda de acuerdo a su federación internacional y a sus organismos rectores.

Solo podrán constituirse y registrarse ante el organismo competente en materia deportiva, a nivel nacional e internacional, una sola federación deportiva nacional por cada disciplina deportiva.

Artículo 53. Conformación de los órganos de base de las Federaciones Deportivas.

Los órganos de base de las federaciones deportivas nacionales son las ligas departamentales o regionales o distritales o provinciales o los clubes.

Artículo 54. Conformación de los órganos de base de Federaciones Deportivas Nacionales de Nivel Profesional.

Los órganos de base de las Federaciones Deportivas Nacionales que tienen nivel profesional son cada una de las ligas departamentales y los clubes profesionales, de acuerdo a ley. En el caso que no existan ligas departamentales participaran las ligas distritales. Asimismo, son órganos de base las entidades representativas de los deportistas, de los árbitros y de los entrenadores, en caso existan dichas entidades representativas, en caso contrario, la representación es ejercida por deportistas o ex deportistas, árbitros y entrenadores.

Artículo 55. Conformación de la asamblea de bases de las Federaciones Nacionales de Nivel Profesional.

La asamblea de bases se conforma por un tercio de representantes de las ligas departamentales, un tercio de representantes de los clubes profesionales y por un tercio de representantes de los deportistas, dentro del cual hay máximo un (1) representante de los árbitros y un (1) representante de los entrenadores, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente. En caso la federación deportiva nacional ajuste su asamblea conforme a lo dispuesto por su federación internacional debe partir de la base de lo establecido en el presente artículo respetando los porcentajes señalados e incluyendo miembros adicionales en el tercio que corresponda.

El detalle de la participación de los representantes a los que se refiere el párrafo precedente es reglamentado por los estatutos de cada federación.

Artículo 56. Funciones

Son funciones de las federaciones deportivas nacionales las siguientes:

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

1. Dirigir, orientar, coordinar, controlar, desarrollar, promover y supervisar y evaluar su respectiva disciplina deportiva.
2. Administrar los bienes o recursos económicos y financieros públicos, privados y los que parece actos de su disposición y fiscalización esta ley considera recursos públicos.
3. Apoyar técnicamente a las organizaciones y autoridades nacionales de su respectiva jurisdicción (municipalidades, instituciones educativas, institutos superiores, universidades y centros laborales)
4. Conocer y sancionar las faltas y transgresiones en materia deportiva cometidas por sus afiliados
5. Participar en las competencias de nivel internacional
6. Acreditar a los representantes elegidos por sus bases ante los niveles de organización Superior
7. Proponer ante el consejo directivo del Instituto Peruano del deporte a deportistas, dirigentes, técnicos y demás agentes deportivos a fin de que se les otorgan premios, estímulos y otros beneficios que les sean aplicables.
8. Inscribir anualmente en el Registro Nacional del deporte a sus organizaciones de base en actividad y a sus dirigentes así como las metas alcanzadas de su plan anual de desarrollo.
9. Presentar bajo responsabilidad cada año al consejo directivo del instituto peruano del deporte su plan anual, programas y presupuestos; y semestralmente los avances de ejecución con recursos públicos y los que para efectos de su disposición y fiscalización está ley considera recursos públicos.
10. Establecer los requisitos de afiliación de sus organismos de base de acuerdo al reglamento.
11. Celebrar convenios de cooperación económica, técnico-deportiva con las federaciones de otros países conforme a ley.
12. Establecer sistemas y reglamentos de competencia que permiten la participación efectiva de sus afiliados.
13. Incorporar dentro del deporte de afiliados a las asociaciones deportivas comunales autogestionarias.
14. Administrar y manejar las selecciones nacionales de su respectiva disciplina deportiva de acuerdo a las normas.
15. Promover la formación capacitación y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de su respectiva disciplina deportiva.
16. Reconocer, aplicar y ejecutar los laudos arbitrales expedidos por el tribunal de arbitraje deportivo.

17. Mantener actualizado el registro federativo y remitir un informe cada 6 meses para su actualización al Instituto Peruano del Deporte.
18. Administrar justicia deportiva en el ámbito de su disciplina.
19. Garantizar las condiciones de salud de los deportistas en su participación en los eventos o campeonatos federativos.
20. Incrementar, al término de su periodo, el número de organismos de base de federaciones en las cuales son electos.
21. Los demás deberes y atribuciones que establezcan sus estatutos y reglamentos.

Para el uso de los símbolos deportivos nacionales se requiere autorización del Instituto Peruano del Deporte (IPD), el reglamento determinará los requisitos para su utilización, sin la cual no es posible su participación en ningún evento deportivo nacional o internacional. Todo acto relacionado con la administración y manejo de las selecciones nacionales se considera función pública por delegación.

Artículo 57. Requisitos de los miembros de la junta directiva.

Los miembros de la junta directiva son elegidos por el periodo de 4 años plazo que debe coincidir con el ciclo olímpico de verano y de invierno respectivamente o torneo mundial FIFA en el caso de la Federación Peruana de Fútbol.

Los miembros de la junta directiva pueden ser revocados en sus cargos por la asamblea de bases, en los casos previstos en sus estatutos y cuando son sancionados por el Tribunal Sancionador.

El presidente ejerce la representación legal y deportiva. El vicepresidente lo reemplaza en caso de ausencia.

Para ser candidato a presidente y vicepresidente de la Junta Directiva se requiere cumplir con los requisitos del respectivo estatuto así como:

- a) Haber tenido la condición de mandatario deportivo inscrito y registrado por un mínimo de 1 año en la federación correspondiente, en caso de federaciones nuevas el requisito no será aplicable, o haber sido deportista calificado de alto nivel.

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- b) Acreditar grado o título a nivel universitario o técnico superior.
- c) No registrar antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- d) No haber sido sancionado por dopaje.
- e) No haber sido sancionado por Procedimiento Administrativo Disciplinario ni por procesos por delitos contra la administración pública.
- f) No tener vínculo con las personas naturales ni jurídicas con las que se contrate la adquisición de bienes y servicios.

Asimismo, los miembros de las juntas directivas pueden ser revocados de sus cargos en el caso contraten la adquisición de bienes y/o servicios con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad; o con personas jurídicas en las que estos o sus familiares sean accionistas, directores, gerentes o representantes legales o que en general tenga poder de decisión o en caso se presente un impedimento legal sobreviniente a la designación.

No se permitirá la reelección inmediata en cualquier cargo.

Artículo 58. Requisitos del Tesorero en las Federaciones Deportivas Nacionales y De nivel Profesional.

1. Tener título profesional y/o experiencia en el cargo de tesorero no menor a 4 años.
2. No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales.
3. No haber sido sancionado en proceso administrativo ni tener condena Penal consentida o ejecutoriada por delito doloso.
4. No tener rendiciones de cuentas pendientes con entidades del sector público.
5. Acreditar no estar informado de manera negativa dentro de las centrales de riesgo a nivel nacional.

Artículo 59. Recursos de las Federaciones Deportivas.

Las federaciones deportivas nacionales cuentan con los siguientes recursos públicos:

- a. El apoyo o las transferencias que les pueda brindar el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- b. Las donaciones y legados efectuados y los expresamente dirigidos para beneficiar la preparación, participación en eventos, capacitación y actualización de los integrantes de los

- seleccionados nacionales en sus diferentes categorías y los comandos técnicos. Su disposición es objeto de fiscalización.
- c. Las rentas generadas por los bienes patrimoniales que, bajo cualquier forma contractual, les son entregados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) u otra institución del Estado.
 - d. Los obtenidos por el arrendamiento de espacios publicitarios en los bienes patrimoniales entregados bajo cualquier forma contractual por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) u otra institución del Estado.
 - e. Los ingresos obtenidos por actividades organizadas con recursos públicos y con los que esta Ley reconoce como recursos públicos para efectos de su disposición y fiscalización.
 - f. Los derechos que se cobren por televisar o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos de sus afiliados en la disciplina en la que participe una selección nacional de cualquier categoría.
 - g. El tres por ciento (3%) de la taquilla obtenida de los espectáculos públicos deportivos de su disciplina.
 - h. Otros ingresos que la ley señale o que provengan del erario nacional o cuyo destino como beneficiaria sea la selección nacional en cualquiera de sus categorías.

SUBCAPÍTULO CUARTO

DE LA CONFORMACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 60. Conformación del Grupo de Trabajo

- 60.1 A efectos de no perjudicar el normal desarrollo de la Federación Deportiva en su disciplina respectiva, el Consejo Directivo designa al grupo de trabajo en los siguientes casos:
- a) Cuando existan procesos electorales observados por el ente rector del Sistema Deportivo Nacional o impugnados ante el Poder Judicial que, a criterio del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, ameriten tal designación.

- b) Por falta de representación inscrita en los Registros Públicos.
- c) En caso se incumplan las disposiciones legales o disposiciones emanadas del Instituto Peruano del Deporte.
- d) Cuando no se haya cumplido con rendir cuentas, en forma oportuna y previo requerimiento, de las subvenciones económicas otorgadas por el Instituto Peruano del Deporte.
- e) Cuando se hayan impuesto sanciones de destitución.

60.2 Los grupos de trabajo están compuestos por tres (3) miembros: presidente, secretario y tesorero. Tienen como función básica restablecer la legalidad de la federación deportiva, así como ordenar su funcionamiento, depurar el padrón electoral convocar a elecciones, contando con las facultades propias del Consejo Directivo y las señaladas en los artículos 56° y 57°.

El Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, se reserva el derecho de designar a las personas que integran los grupos de trabajo antes señalados, cabe resaltar que las personas que serán designaran como parte de este grupo de trabajo contarán con voz mas no con voto en relación a lo señalado en el artículo 27° de la presente ley.

Artículo 61. Plazo de funcionamiento de los Grupos de Trabajo.

Los grupos de trabajo deberán de cumplir con convocar a elecciones en un plazo no mayor a 90 días hábiles, a partir de su inscripción en registros públicos, sin opción a prórroga.

SUBCAPÍTULO QUINTO DEPORTE PROFESIONAL

Artículo 62. Deporte Profesional.

Se define como deporte profesional al conjunto de actividades deportivas remuneradas, que generan renta, ingreso o utilidades, se regula de acuerdo al reglamento aprobado por el IPD en base a la legislación nacional y la normatividad internacional.

Artículo 63. Actividades Deportivas.

Las actividades de los deportistas profesionales se canalizan a través de los clubes deportivos afiliados al sistema deportivo nacional. En los deportes de práctica individual, dichas actividades están bajo el control directo de su respectiva Federación.

Artículo 64. Asociaciones dedicadas al Deporte Profesional.

Todas las asociaciones dedicadas a la práctica del deporte profesional, deberán adecuarse a la presente ley.

Artículo 65. Modificación de Estatutos.

Para efectos de la adecuación a que se hace mención en el artículo anterior, las instituciones, asociaciones y clubes deberán modificar sus estatutos e inscribirlos en los Registros Públicos anotando la conformación de sus órganos de gestión y dirección.

Artículo 66. Registro de Representantes.

Para efectos del ejercicio de la actividad de representación de deportistas profesionales y no profesionales se creará un registro de representantes, el que estará a cargo de la respectiva Federación Deportiva Nacional e Internacional.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 67. Transparencia y acceso a la información

Los miembros integrantes del Sistema Deportivo Nacional deben adoptar medidas para promover la transparencia en su gestión así como el acceso a la información pública acorde al proceso de modernización de la gestión pública.

Entre las medidas a adoptar se encuentran:

1. Registrar y mantener actualizada y sistematizada la información.
2. Difundir las medidas normativas adoptadas e información relevantes de la gestión.
3. Promover la simplificación de sus procedimientos administrativos.

TÍTULO TERCERO FOMENTO DEL DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 68. Promoción del Deporte para personas con discapacidad.

Los estatutos y reglamentos de los organismos deportivos a nivel nacional, regional y local, promueven la inclusión de las personas con discapacidad fomentando su participación en las diferentes disciplinas deportivas a través de Asociaciones y Federaciones.

Artículo 69. Promoción de actividades Deportivas, Recreativas y de Educación Física para las personas con Discapacidad.

El Instituto Peruano del Deporte en coordinación con el CONADIS promueve la actividad deportiva y recreativa de las personas con discapacidad y la constitución de Federaciones Deportivas Especiales. Reconoce y estimula a aquellos deportistas que obtengan triunfos olímpicos y mundiales en sus respectivas disciplinas en concordancia con lo señalado en la Ley N°29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad y demás normas conexas y complementarias.

En relación a la educación física de las personas con discapacidad, esta es de competencia del Ministerio de Educación en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte en lo que corresponda.

Artículo 70. Asociación Nacional Paralímpica del Perú.

La Asociación Nacional Paralímpica del Perú es la entidad nacional constituida como asociación civil sin fines de lucro, afiliada al Comité Paralímpico Internacional (IPC por sus siglas en idioma inglés) que

tiene por objeto fomentar, proteger y desarrollar el movimiento paralímpico y los deportes calificados como tales. Asimismo, difundir los ideales del paralimpismo y la representación internacional del movimiento paralímpico peruano.

Se rige por su estatuto y reglamentos y por las disposiciones del Comité Paralímpico Internacional que le sean aplicables de conformidad con la legislación nacional y los convenios nacionales e internacionales vigentes. Está constituido por los presidentes de las Federaciones Deportivas Nacionales reconocidas oficialmente por el IPD, que rijan, directamente o a través de sus comisiones, el deporte adaptado con carácter paralímpico, los mismos que eligen a su presidente y a los miembros de su directorio.

La Asociación Nacional Paralímpica del Perú, como único representante del Comité Paralímpico Internacional, rige de manera directa las disciplinas deportivas paralímpicas de atletismo, natación, tiro y Powerlifting, y aquellas disciplinas que no estén amparadas por una federación deportiva nacional, así como las disciplinas de invierno, señaladas por la IPC, como son: alpinismo, sking, cross, biatlón, ice sledge, hockey, snowboard y wheelchair dance sport.

Artículo 71. Responsabilidades de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú.

Se reconoce a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPP), sin perjuicio de sus fines institucionales, las siguientes responsabilidades:

1. Seleccionar a los deportistas integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a los juegos del circuito paralímpico, a propuesta de las respectivas federaciones deportivas nacionales o quienes hagan sus veces.
2. Inscribir, acreditar y fomentar la participación de los deportistas peruanos en los Juegos Paralímpicos y demás competencias realizadas con el patrocinio del Comité Paralímpico Internacional o su regente para América.
3. Estimular la práctica de las actividades representadas en los Juegos Paralímpicos y en las demás competencias patrocinadas por el Comité Paralímpico Internacional (IPC por sus siglas en idioma inglés).

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

4. Ejercer la representación exclusiva del deporte peruano ante el Comité Paralímpico Internacional (IPC por sus siglas en el idioma inglés).
5. Informar al Instituto Peruano del Deporte (IPD), sobre los recursos públicos que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) le asigne, el mismo que deberá estar sustentado y refrendado por un contador público colegiado.
6. Informar al Instituto Peruano del Deporte (IPD) y a su asamblea de bases, mediante documento refrendado por un contador público colegiado, sobre el uso o disposición de los recursos provenientes de fuentes nacionales o internacionales públicas o privadas.

Artículo 72. Federaciones Deportivas Nacionales de Personas con Discapacidad.

Se denomina Federación Deportiva Nacional de Personas con Discapacidad, a la asociación civil de derecho privado y sin fines de lucro que desarrolla, promueve, organiza y dirige la práctica deportiva, de las personas con discapacidad, en sus correspondientes disciplinas y modalidades. Sus estatutos, dirigentes y organizaciones de base se inscriben en el Registro Nacional del Deporte.

TÍTULO CUARTO DEL DEPORTISTA

Artículo 73. Definiciones.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. **Deportista:** Persona que practica una o más disciplinas deportivas; en forma individual o colectiva, desarrollando sus potencialidades físicas y mentales, de acuerdo a las normas y reglamentos correspondientes.
2. **Deportista Profesional:** Persona que adicionalmente a las características descritas para el deportista, recibe remuneración por la práctica de una o más disciplinas deportivas.

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3. **Deportista Calificado:** Persona con capacidades técnicas, tácticas y fisiológicas en una disciplina deportiva, con resultados a nivel nacional por categoría de edades (entiéndase medalla de oro, plata y bronce).
Estos deportistas integran la selección nacional en deportes colectivos y participan en eventos nacionales e internacionales.
4. **Deportista Calificado de Alto Nivel:** Persona que representa al país en eventos internacionales oficiales y que obtengan resultados (medalla de oro, plata y bronce) en ese nivel dentro de las categorías de competencia oficiales establecidas por las federaciones internacionales, el Comité Olímpico Peruano o la Asociación Nacional Paralímpica del Perú de acuerdo al desarrollo del deporte que practique y con permanencia en la élite mundial.

Artículo 74. Derechos de los Deportistas Estudiantes

Los estudiantes de todos los niveles educativos que sean seleccionados para representar al Perú en actividades deportivas tienen derecho a:

1. Adelanto o postergación de evaluaciones, trabajos, prácticas y exámenes que coincidan con eventos deportivos nacionales o internacionales en los que ellos participen.
2. Facilidades para entrenar, concentrarse y competir a solicitud de su respectiva federación deportiva.
3. Tutoría y apoyo académico compensatorio.
4. Acceder a becas de estudios que permitan su desarrollo personal, académico y deportivo.

Estos derechos serán extensivos a los estudiantes calificados como talentos deportivos.

Artículo 75. Facilidades de matrícula y horario.

Los Centros Educativos, las Universidades, Institutos Superiores, Escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

otorgarán facilidades a los deportistas calificados de alto nivel en su matrícula y horarios de estudio.

Artículo 76. Derecho a Licencia para Eventos Deportivos

Los trabajadores de los sectores público y privado y los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que sean seleccionados para representar al Perú en eventos deportivos internacionales oficiales del Sistema Olímpico o Federativo Internacional tienen derecho a una licencia con goce de haber, así como a facilidades para entrenar, desplazarse, permanecer en concentración y competir. Este derecho se extiende a dirigentes, entrenadores y agentes deportivos.

Asimismo, los deportistas que participen en eventos oficiales nacionales o regionales reconocidos por la Federación Deportiva respectiva y/o Comité del Deporte Escolar también gozarán de estas facilidades.

La licencia se otorgará por el tiempo que dure el evento deportivo

Artículo 77. Otorgamiento de subvenciones a los deportistas.

De las subvenciones destinadas a las federaciones deportivas, el Instituto Peruano del Deporte destinará el (20%) veinte por ciento de forma obligatoria, anual y directa a favor de los deportistas.

Los deportistas deberán rendir cuentas directamente al Instituto Peruano del Deporte de la disposición realizada de los montos entregados.

Artículo 78. Otorgamiento de becas.

El Instituto Peruano del Deporte gestionará ante instituciones públicas y privadas el otorgamiento de becas totales o parciales que permitan su desarrollo profesional y deportivo a deportistas calificados de alto nivel, con extensión a los niños calificados como talentos deportivos.

Artículo 79. Seguros y Atención Médico-Psicológica.

El deportista tiene derecho a ser asegurado contra riesgos de muerte, accidentes o incapacidad originada derivada u ocasionada durante el período de su preparación y/o participación en selecciones nacionales.

Asimismo, gozar de atención de servicios médicos y psicológicos gratuitos en los Centros Hospitalarios del Estado durante los períodos de preparación previos a una competencia internacional; durante el desarrollo de la misma y, de ser el caso durante el período posterior, cuando, a causa de su participación, sufriera lesiones temporales o permanentes.

Artículo 80. Deberes de los Deportistas.

Son deberes de los deportistas calificados:

- 1) Mantener una conducta acorde con la moral y las buenas costumbres, evitar la indisciplina y los hábitos reñidos con su preparación integral.
- 2) Representar dignamente al Perú en los Eventos Internacionales en que participe.
- 3) Respetar el Reglamento Interno de su Federación Deportiva.

TÍTULO QUINTO ESCUELAS DEPORTIVAS Y CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 81. De las Escuelas del Deporte.

El Instituto Peruano del Deporte apoyará con asistencia técnica y capacitación a los Gobiernos Locales, con planes y programas a efecto de crear e implementar las Escuelas del Deporte, como uno de los pilares del desarrollo del Deporte Nacional.

Artículo 82. Centros de Alto Rendimiento.

Son órganos creados por el Instituto Peruano del Deporte en

coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano, la Empresa Privada y las Universidades con la finalidad de mejorar el nivel técnico deportivo de los deportistas calificados de alto nivel. Cuentan con recursos humanos especializados en las diferentes áreas de la ciencia y el deporte, recursos logísticos y de infraestructura para el entrenamiento y la capacitación.

TÍTULO SEXTO DE LA DEFENSORÍA DEL DEPORTISTA

Artículo 83. Defensoría del Deportista

Créase la Defensoría del Deportista como instancia autónoma del Instituto Peruano del Deporte, encargada de la atención de la defensa de los intereses y derechos de los deportistas.

Artículo 84. Defensor de los Deportista.

La Defensoría del Deportista se encuentra a cargo del defensor del deportista, quien es elegido por el consejo directivo a propuesta del presidente del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 85. Requisitos del Defensor del Deportista.

Los requisitos para el defensor de los deportistas son los siguientes:

1. Tener como mínimo 35 años de edad.
2. Tener título profesional de abogado.
3. No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales.
4. No haber sido sancionado por el Tribunal Disciplinario y Sancionador.
5. No haber sido sancionado en proceso administrativo disciplinario ni sentenciado en proceso penal por la comisión de delito doloso.

Artículo 86. Funciones del Defensor del Deportista

El defensor del deportista tiene las siguientes funciones:

1. Defender los derechos e intereses de los deportistas.
2. Tomar conocimiento y dar trámite a las quejas que le hagan llegar los deportistas.
3. Supervisar el cumplimiento de los deberes y funciones de los distintos organismos del Sistema Deportivo Nacional.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 87. Acceso a Premios y Distinciones.

Los deportistas calificados de alto nivel, en actividad o retiro tendrán derecho a acceder a las distinciones consignadas en la Orden de Laureles Deportivos y a los premios, estímulos y/o distinciones de acuerdo a sus méritos, instituidos por Ley o Resolución del IPD.

Artículo 88. Premio Nacional del Deporte.

El Premio Nacional del Deporte, título que se otorgará anualmente por el IPD al deportista, federación deportiva o equipo de deportistas peruanos que en el calendario deportivo del año anterior, se haya distinguido por sus resultados deportivos.

Artículo 89. Del otorgamiento del Premio Nacional del Deporte.

El Premio Nacional del Deporte es otorgado por una comisión integrada por los siguientes miembros:

1. El presidente de la comisión ordinaria del Congreso de la República que tenga bajo su ámbito el deporte.
2. El Ministro de Educación.
3. El Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
4. El Presidente del Círculo de Periodistas Deportivos del Perú

5. Un representante de la empresa privada.

El Director de la Dirección de Deporte Afiliado del Instituto Peruano del Deporte (IPD) se desempeña como secretario de esta comisión y es responsable del acervo documentario.

TÍTULO OCTAVO DEL CONSEJO SUPERIOR DE HONORES DEL DEPORTE

Artículo 90. Consejo Superior de Honores del Deporte.

Crease el Consejo Superior de Honores del Deporte como instancia del Instituto Peruano del Deporte que ejerce sus funciones con autonomía e independencia del Instituto Peruano del Deporte y es competente para otorgar honores y distinciones a deportistas, técnicos auxiliares, y dirigentes de una selección nacional, a los directivos de las federaciones deportivas nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a otros organismos del Sistema Nacional del Deporte.

El Consejo Superior de Honores del Deporte, por acuerdo de sus miembros, está facultado para proponer al Instituto Peruano del Deporte el funcionamiento de instancias regionales.

Artículo 91. Integrantes del Consejo Superior de Honores del Deporte.

El Consejo Superior de Honores del Deporte está conformado por tres (3) miembros designado por el Consejo Directivo en razón a las ternas propuestas por el Presidente del Instituto Peruano del Deporte.

El mandato del Consejo es por un periodo de 2 años, quienes podrán ser reelegidos inmediatamente por única vez para un periodo igual.

Los requisitos de los Consejeros y sus funciones están establecidos en el Reglamento de Honores del Deporte. En su función les alcanza las mismas incompatibilidades que las señaladas para el Presidente del IPD.

Artículo 92. Presidente del Consejo Superior de Honores del Deporte.

El presidente es elegido por el periodo de (1) año en votación secreta y por mayoría absoluta entre los miembros del Consejo Superior de Honores del Deporte. La elección se realiza el primer día hábil de la semana siguiente a la elección de todos sus miembros. No hay reelección.

Durante su mandato, el Presidente ejerce la representación del Consejo Superior de Honores del Deporte en todo acto público. Asimismo, está facultado para concurrir a las sesiones del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) con derecho a voz cuando el Consejo Superior de Honores del Deporte considere necesario fundamentar los requerimientos de recursos para el mejor funcionamiento del Consejo.

Artículo 93. Reglamento de Consejo Superior de Honores del Deporte.

El Consejo Superior de Honores del Deporte elabora su reglamento y lo aprueba con arreglo a la presente Ley.

**TÍTULO NOVENO
DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA**

Artículo 94. Reserva de Aportes para Infraestructura Deportiva.

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades en todo proyecto de habilitación y urbanización de tierras que se desarrollen en el país, se reserva obligatoriamente para infraestructura deportiva no menos del cincuenta por ciento del área destinada para parques, bajo responsabilidad de la entidad aportante. El reglamento de la Ley establecerá las sanciones para el caso de incumplimiento.

Artículo 95. Infraestructura Deportiva en Centros Educativos.

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En la construcción de todo centro educativo, instituto superior y universidad se debe considerar la existencia de infraestructura para uso exclusivo del deporte.

Artículo 96. Información de Infraestructura Deportiva.

Los Gobiernos Regionales, Locales, las entidades públicas y privadas, y las personas naturales y jurídicas informarán y coordinarán con el Instituto Peruano del Deporte en materia de infraestructura deportiva con el objeto de adecuar sus proyectos al Plan Nacional del Deporte.

Artículo 97. Concesión de Infraestructura Deportiva.

El Instituto Peruano del Deporte otorgará la concesión de la infraestructura deportiva mediante Licitación o Subasta Pública, para lo cual por Reglamento dispondrá y regulará el uso de las instalaciones deportivas de su propiedad o bajo su administración.

Artículo 98. Cesión en Uso y Afectación en Uso de los Bienes del Instituto Peruano del Deporte.

Los bienes del Instituto Peruano del Deporte, podrán ser objetos de cesión en uso (hacia particulares) o afectación de uso (entre entidades públicas).

98.1 Respecto a la cesión en uso, se deben considerar los siguientes criterios:

- a) El plazo máximo lo determina la respectiva directiva.
- b) Determinar la finalidad de la cesión.
- c) Establecer una cláusula de resolución cuando el uso del bien no se ajuste a la finalidad establecida en el convenio de cesión en uso. En el caso de que la cesión sea a favor de organizaciones públicas conformantes del sistema deportivo, la adjudicación sólo requiere la aprobación del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte respetándose los criterios anteriores.
- d) Las demás condiciones que se señalen en las respectivas normativas y directivas.

98.2 Respecto a la afectación en uso, se tendrá presente los

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

siguientes criterios:

- a) El plazo máximo, lo determina la respectiva directiva.
- b) Determinar la finalidad de la afectación.
- c) Establecer una cláusula de resolución cuando el uso del bien, no se ajuste a la finalidad establecida en el convenio de afectación en uso.
- d) Todas las mejoras que se realicen a favor del bien afectado en uso, quedan a favor del Instituto Peruano del Deporte; en caso de que la afectación termine por alguna causal, dichas mejoras no son materia de indemnización.
- e) Las demás condiciones que se señalen en las respectivas normativas y directivas.

Artículo 99. Terrenos Eriazos.

El Estado establece reservas especiales sobre terrenos eriazos a favor del Instituto Peruano del Deporte de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 100. Concesión de Inmuebles.

El Instituto Peruano del Deporte previo acuerdo de su Consejo Directivo podrá ceder inmuebles en concesión a empresas privadas o públicas para la construcción, mantenimiento o reparación de infraestructura deportiva.

Artículo 101. Espacios Publicitarios.

El Instituto Peruano del Deporte puede adjudicar en arrendamiento y bajo cualquier modalidad reglamentada, los espacios publicitarios de su infraestructura deportiva.

TÍTULO DÉCIMO CONVENIOS Y CONTRATOS

Artículo 102. Convenios de Inversión y Administración.

Las Federaciones Deportivas Nacionales y el Comité Olímpico Peruano pueden celebrar convenios de inversión y administración con particulares respecto de bienes del Estado que les sean cedidos previa aprobación del Instituto Peruano del Deporte siempre y cuando sea con fines de mejoramiento, rehabilitación o construcción de infraestructura deportiva.

Artículo 103. Remisión.

Toda junta directiva de federación deportiva así como del Comité Olímpico Peruano y la Asociación Nacional Paralímpica Peruana, queda obligada, bajo responsabilidad, en el plazo y forma que determine el reglamento de esta Ley, a remitir a la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte (IPD) copia autenticada por fedatario público, de todo convenio y anexos de cooperación económica, técnico-deportivo, de material o infraestructura deportiva, convenio de donación, contrato de publicidad y de derechos de transmisión que suscriba.

El incumplimiento por la federación deportiva de lo dispuesto en el acápite anterior faculta al Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) a lo siguiente:

1. Requerir a la contraparte del convenio o contrato la remisión de los documentos, anexo y adendas.
2. Iniciar las acciones administrativas y legales contra los integrantes de la junta directiva de la federación deportiva.

La Presidencia del Instituto Peruano del Deporte (IPD), a través de la instancia correspondiente, queda obligada a publicar en su página web un resumen de los documentos recibidos con los datos que señala el reglamento de esta Ley y que, por lo menos, debe considerar lo siguiente:

- a) Total del monto económico o los beneficios no económicos consignados en el convenio o contrato.
- b) Rubros o actividades a las que deben aplicarse la donación económica o los bienes.
- c) Relación del material, infraestructura deportiva, bienes o intangibles comprendidos en el convenio o contrato.
- d) Obligaciones y deberes que asumen las partes.
- e) Cuando corresponda, indicar la contraparte que debe asumir el Estado.

- f) Nombre del donante, salvo que él mismo desee se guarde reserva sobre su identidad.
- g) Relación de anexos.

En concordancia con lo normado en el artículo 88 y en el presente artículo, la gestión de las juntas directivas de las federaciones deportivas nacionales y las federaciones deportivas especiales está sujeta a las normas de supervisión, control, fiscalización y registro de bienes aplicables a las entidades del sector público.

Artículo 104. Promoción y formalización.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) promueve la suscripción de convenios a plazo determinado con los colegios de abogados y de notarios para brindar orientación y asesoría en la formalización de las organizaciones deportivas consideradas en la presente Ley.

Artículo 105. Cláusula Anticorrupción y Soborno.

Las organizaciones deportivas deben cumplir estrictamente las leyes, los reglamentos y requisitos gubernamentales aplicables a los negocios desarrollados tanto en el Perú como en otras jurisdicciones donde opere, ya sea durante el proceso de concurso o de la ejecución de contratos que celebre.

Las prácticas ilegales de soborno, extorsión, colusión, y otros no son admisibles para los fines de la presente ley.

Todos los contratos celebrados por las organizaciones públicas con entidades públicas, o que de su celebración resulten afectados bienes o recursos de naturaleza pública deberán constar la referida cláusula.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA FISCALIZACIÓN A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES, COMITÉ OLÍMPICO PERUANO Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARALÍMPICA DEL PERÚ

Artículo 106. Fiscalización

El Instituto Peruano del Deporte ejerce funciones de fiscalización sobre las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Peruano y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú.

Artículo 107. Empresas Fiscalizadoras

La función de fiscalización atribuida al Instituto Peruano del Deporte podrá ser ejercida a través de empresas fiscalizadoras, las mismas que podrán ser entidades públicas y privadas de reconocido prestigio, incluidas empresas, siempre que se garantice su autonomía e idoneidad técnica.

La contratación de las empresas fiscalizadoras se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre competencia.

Artículo 108. Alcance de la función fiscalizadora.

El Instituto Peruano del Deporte fiscaliza a las Federaciones Deportivas Nacionales en cumplimiento de lo siguiente:

1. El plan anual, los programas y competencias deportivas.
2. Verificar que en el desarrollo de su objetivo social cumplan la ley, los estatutos y los reglamentos que los rigen.
3. El uso y manejo de los recursos públicos que reciban las federaciones deportivas nacionales.
4. El uso de la infraestructura deportiva cedida por el instituto peruano del deporte y de los recursos que esta genere.
5. El desarrollo de la Política Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte.
6. La democratización y transparencia en la toma de sus decisiones.
7. El proceso electoral.

Asimismo el Instituto Peruano del Deporte fiscaliza al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú en la utilización del uso y manejo de los recursos públicos asignados.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL TRIBUNAL SANCIONADOR

Artículo 109. Tribunal Sancionador.

Créase el Tribunal Sancionador, como instancia autónoma del Instituto Peruano del Deporte, competente para conocer y sancionar las faltas y transgresiones a la presente ley, su reglamento y la normativa deportiva vigente.

El Tribunal contará con una secretaría técnica que tendrá como función procesar, sistematizar y evaluar la información que reciba del Tribunal, así como proyectar las resoluciones administrativas de su competencia.

Artículo 110. Del Presidente del Tribunal.

El presidente del Tribunal es elegido por el periodo de un (1) año mediante votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros del Tribunal reunidos en sala plena. La elección se realiza el primer día hábil de la semana siguiente a la elección de todos sus miembros. No hay reelección inmediata.

Durante su mandato, el Presidente no integra sala y ejerce la representación del Tribunal Sancionador en todo acto público. Está facultado para concurrir a las sesiones del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, cuando lo solicite, a fin de fundamentar los requerimientos de recursos necesarios para el mejor funcionamiento del Tribunal, teniendo sólo derecho a voz.

Artículo 111. De los miembros del Tribunal Sancionador.

El Tribunal Sancionador está integrado por (7) miembros elegidos democráticamente por un periodo de (2) años, a propuesta de las siguientes entidades que integran el Sistema Deportivo:

1. Dos (2) miembros ex deportistas calificados de alto nivel y de trayectoria ejemplar, los que son elegidos por convocatoria del Instituto Peruano del Deporte.
2. Dos (2) miembros propuestos por las federaciones deportivas nacionales, quienes son elegidos por convocatoria del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
3. Un (1) miembro propuesto por el comité Olímpico Peruano (COP).
4. Un (1) miembro propuesto por el Colegio de Abogados de Lima.
5. Un (1) miembro por la Asociación Paralímpica del Perú.

El cargo de miembro Tribunal Sancionador es incompatible con el desempeño de cualquier otra función deportiva simultánea; tiene derecho a dieta de acuerdo a la normativa vigente.

Los requisitos de los miembros del Tribunal y sus funciones están establecidos en el Reglamento correspondiente. En su función les alcanza las mismas incompatibilidades que las señaladas para el Presidente del IPD, salvo las reguladas en el inciso 7 del artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 112. De la Doble Instancia

Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones proceden los recursos impugnativos previstos en el Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 113. De la Constitución de las salas del tribunal.

El Tribunal Sancionador está constituido por (2) dos salas, de (3) tres miembros cada una, que funcionan como:

1. Primera y segunda instancia cuando inicien procedimiento administrativo sancionador.
2. Interviene en segunda instancia cuando exista apelación contra lo resuelto en primera instancia por las federaciones deportivas nacionales, tratándose de la aplicación de sanciones.

Artículo 114. Agotamiento de la vía administrativa.

La vía administrativa se agota con la resolución que expida el Tribunal Sancionador a través de la sala revisora en última y definitiva instancia.

Artículo 115. Del Reglamento del Tribunal Sancionador.

El Tribunal Sancionador elabora su reglamento y lo aprueba en sala

plena con arreglo a la presente ley.

Artículo 116. Del Sistema sancionador a nivel federativo.

Cada federación deportiva nacional establece su propio reglamento sancionador, adecuado a la normativa contenida en esta Ley, su reglamento y normas que dicte el Tribunal Sancionador.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 117. Determinación de infracciones.

Constituyen infracciones sujetas a la potestad sancionadora del Tribunal Sancionador las siguientes:

1. Son faltas muy graves:
 - a) El abuso de autoridad cometido por el dirigente deportivo se sanciona con la destitución del cargo. El reglamento define los comportamientos típicos del abuso de autoridad.
 - b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas dan lugar al cese del cargo que ocupa e inhabilitación para ejercer cualquier otro cargo por cuatro (4) años.
 - c) El que, por sí o por tercero, ofrece o entrega una dádiva, o efectúa promesa de dinero o ventaja, a fin de facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma, es sancionado con la inhabilitación definitiva y perpetua.
La misma sanción se aplica al que acepta una dádiva o promesa de dinero o ventaja para los fines indicados en el primer párrafo.
 - d) Las actuaciones dirigidas a predeterminar concertadamente mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición son sancionadas con la inhabilitación definitiva y perpetua.
 - e) El que suministra, promociona, incita, consume o utiliza sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos antirreglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a

modificar los resultados de las competencias es sancionado con la inhabilitación por cinco (5) años. Igual sanción se impone a quien administra o utiliza sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva.

- f) La negativa a someterse a controles exigidos por órganos y personas competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles es sancionada con la inhabilitación por cinco (5) años.
- g) El promover, incitar y desarrollar comportamientos o gestos agresivos o antideportivos de jugadores y dirigentes contra el árbitro o juez u otros jugadores, así como las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros o deportistas que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia son sancionados con la inhabilitación por seis (6) meses.
- h) La inasistencia injustificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales es sancionada con la inhabilitación por seis (6) meses.
- i) El promover, incitar y desarrollar comportamientos de discriminación racial hacia deportistas, dirigentes, árbitros, jueces y público da lugar a la inhabilitación por cinco (5) meses.
- j) Los integrantes del comité electoral que incurran en el incumplimiento de los acuerdos de asamblea general u órgano similar, así como del reglamento y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias son sancionados con la destitución del cargo y la inhabilitación por cinco (5) años.
- k) El incumplimiento de convocar en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, elecciones para la renovación de los cargos de los órganos colegiados federativos es sancionado con la destitución del cargo de los responsables y la inhabilitación por tres (3) años.
- l) La inejecución y/o desacato de las resoluciones del Tribunal Sancionador es sancionada con la inhabilitación por dos (2) años.
- m) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y todo apoyo económico del Estado, de sus organismos autónomos o concedidos con cargo a los presupuestos del Estado es sancionada con la inhabilitación por cinco (5) años.

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- n) El efectuar compromisos de gastos y de ejecución de carácter anual del presupuesto de las federaciones deportivas sin la debida autorización es sancionado con la destitución del cargo y la inhabilitación por dos (2) años.
- o) La organización de actividades o competencias deportivas oficiales de carácter internacional sin la autorización reglamentaria es sancionada con la inhabilitación por tres (3) años.
- p) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas es sancionado con la inhabilitación por dos (2) años.
- q) El incumplimiento por las juntas directivas de las federaciones deportivas nacionales de remitir al finalizar el año fiscal a la presidencia del Instituto Nacional del Deporte (IPD) una copia autenticada por fedatario público de todo convenio y anexos de cooperación económica, técnico-deportivo, de material o infraestructura deportiva, convenio de donación, contrato de publicidad y de derechos de transmisión que suscriban es sancionado con la inhabilitación por el período de tres (3) años.
- r) No registrar la constitución, estatutos y juntas directivas de la organización deportiva en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- s) Autorizar o permitir la realización de actos que vulneren las disposiciones contempladas en los artículos 46 y 47 de la presente Ley.

2. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas por el Instituto Peruano del Deporte es sancionado con la inhabilitación por tres (3) meses.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad o el decoro deportivos son sancionados con la inhabilitación por cinco (5) meses.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad deportiva desempeñada de

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

carácter privado es sancionado con una amonestación escrita.

3. Son faltas leves:

Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves bajo constancia en actas son sancionadas con amonestación verbal.

Artículo 118. Sanciones.

El tribunal Sancionador impone según la gravedad de la infracción cometida las sanciones siguientes:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Inhabilitación
- d) Destitución

Artículo 119. Gradualidad de las sanciones a imponer.

Los grados de sanciones corresponde a la magnitud de la falta; sin embargo su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse, no sólo la naturaleza de la infracción sino los antecedentes del infractor, constituyendo la reincidencia serio agravante.

Artículo 120. Determinación de infracciones y aplicación de sanciones.

La determinación de infracciones y aplicación de sanciones a esta Ley, su reglamento, los estatutos de las diferentes organizaciones deportivas, federaciones deportivas nacionales corresponde a los siguientes órganos:

1. El Tribunal Sancionador
2. El Comité Olímpico Peruano (COP).
3. Las Federaciones Deportivas Nacionales
4. Las Asociaciones Deportivas Profesionales.

Artículo 121. Obligaciones de los organismos deportivos.

Los organismos deportivos que pertenecen al Sistema Deportivo Nacional deberán, obligatoriamente, considerar para la aplicación de las sanciones por faltas a los estatutos y reglamentos lo siguiente:

1. Tipificación de infracciones que se constituyen como leves, graves y muy graves.
2. Disposiciones en sus estatutos para considerar, respecto de las infracciones y sanciones que correspondan de acuerdo a la disciplina deportiva, el procedimiento para imponerlas, el derecho de defensa que debe ejercer el presunto infractor y su ejecución.
3. El procedimiento para interponer los recursos impugnativos previstos en el artículo 112° de la presente Ley.

Artículo 122. Prescripción

Las acciones sancionadoras prescriben de la siguiente manera:

- a) Las infracciones muy graves, graves y leves prescriben cuando transcurra el doble de tiempo de la sanción prevista.
- b) Las infracciones muy graves contenidas en el artículo 117°, numeral 1, literales a), c) y d), son imprescriptibles.

La prescripción se dicta por el órgano competente sancionador a solicitud de la parte infractora en el proceso que tenga lugar.

La prescripción se aplica de oficio por el órgano sancionador competente.

Son causales de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva: el fallecimiento del inculpado; la disolución de la federación deportiva, liga o club deportivo; el cumplimiento de la sanción; la prescripción de las infracciones y de las consecuentes sanciones.

Las personas jurídicas de carácter deportivo vinculadas y beneficiadas con la conducta infractora, sin perjuicio de la sanción administrativa impuesta, son sancionadas adicionalmente con una multa equivalente a veinte (20), diez (10) y cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al tiempo de la sanción, tratándose de falta muy grave, grave y leve, respectivamente, a favor del Instituto Peruano del Deporte (IPD), considerándose como recursos directamente recaudados y aplicándose a su presupuesto.

En los casos de las conductas antideportivas de contenido civil o penal, se suspende todo procedimiento administrativo sancionador hasta que el órgano jurisdiccional dicte sentencia firme. Durante el tiempo que dura el proceso judicial, se suspende la prescripción de la falta antideportiva.

Artículo 123. Trámite.

El trámite para la imposición de sanciones a las infracciones previstas en el presente capítulo se desarrolla en el reglamento de la presente Ley.

GLOSARIO

1. **Actividad física:** abarca el ejercicio y otras actividades que entrañan movimiento corporal y se realizan como parte de los momentos de juego, de trabajo, de formas de transporte activas, de las tareas domésticas y de actividades recreativas.
2. **Alto rendimiento:** etapa en la que el deportista afianza su nivel de rendimiento competitivo. El nivel de compromiso y disciplina requerido para mantenerse en un nivel de alto rendimiento, demanda la profesionalización del deportista, es decir una dedicación exclusiva al deporte elegido. La participación en competencias internacionales de alto rendimiento permitirá evaluar y perfeccionar constantemente su rendimiento físico, técnico, táctico y psicológico. En este nivel se deberá tener en cuenta el grado de permanencia (capacidad de mantenerse en las competencias internacionales de alto rendimiento), el grado de predictibilidad (capacidad para mejorar su resultado de manera constante), y el grado de auto sostenimiento (capacidad para financiar los recursos y condiciones que le permitan mantenerse en la élite internacional).
3. **Agentes deportivos:** todas aquellas personas que por la naturaleza de sus actividades personales y/o profesionales participan de una manera activa y directa en el deporte como: dirigentes, técnicos, entrenadores, auxiliares, jueces, árbitros, profesionales del deporte, la recreación y de la educación física, así como a todas aquellas personas que en calidad de colaboradores participan en una actividad deportiva.
4. **Ciclo olímpico:** periodo de observancia obligatoria para la vigencia del mandato de las juntas directivas electas en las Federaciones Deportivas Nacionales, con excepción de la Federación Peruana de Fútbol, la cual

toma como referencia a la "Copa Mundial FIFA"; el periodo de elección para efecto de las juntas directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales, está comprendido por el periodo inmediatamente posterior al "Ciclo Olímpico"; es decir, aquel que se inicia el 1 de enero del año siguiente a la celebración de los Juegos Olímpicos y culmina el 31 de diciembre del año en que finaliza el siguiente Juego Olímpico.

5. **Deporte:** Actividad física que promueve el desarrollo integral de la persona, la mejora de la salud y el desarrollo de potencialidades físicas y mentales a través de la participación en las diversas disciplinas deportivas y recreativas y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento.
El deporte, las disciplinas deportivas y su práctica son de interés nacional.
6. **Dirigente deportivo:** miembros asociados de los órganos de base de las Federaciones Deportivas Nacionales, que en razón de un proceso electoral, son o han sido parte de la junta directiva de los mencionados órganos de base.
7. **Formación y competencia:** etapa en la que la persona con condiciones deportivas inicia su formación en un deporte hasta consolidarse y dominar la disciplina deportiva elegida. En esta fase, la práctica del deporte se centra en el aprendizaje y especialización de la disciplina deportiva para la búsqueda de logros y alcanzar metas individuales y grupales.
8. **Iniciación deportiva:** etapa en la que la persona (niño/niña) inicia la práctica de la actividad física, en la que se busca la adaptación de los deportes a los intereses y necesidades individuales haciendo énfasis en el movimiento, el juego, el desarrollo de las capacidades perceptivo-motrices y la participación colectiva.
9. **Recreación:** actividades que implican diversión para quien la práctica. Por lo general, carece de estructura. La recreación es más organizada que el juego y normalmente consiste en pasatiempos activos.
10. **Talento deportivo:** cualidades intrínsecas de un deportista joven, sobre las cuales se trabaja con proyección a la categoría de deportista calificado.
11. **Grupo de Trabajo:** conjunto de personas asignadas, de acuerdo a sus habilidades, conocimientos y competencias específicas, para cumplir una determinada meta.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Régimen Laboral

En tanto se implemente el régimen de la Ley del Servicio Civil, el personal del Instituto Peruano del Deporte que viene laborando se mantendrá en el régimen laboral vigente.

Segundo: Procesos Eleccionarios

Los procesos eleccionarios para las Federaciones Deportivas Nacionales se efectuarán al término del ciclo olímpico y conforme a la Ley, exceptuándose a la federación deportiva Nacional de fútbol, que elegirá a su directorio después de la copa mundial FIFA. En tanto se encuentre vigente el plazo de adecuación a la ley, las Federaciones Deportivas Nacionales que no cuenten en sus Organismos de Base con Ligas Departamentales o Regionales, según información proporcionada por el IPD Regional y Nacional, desarrollarán sus procesos eleccionarios conforme lo establezca el Estatuto vigente de cada federación, respetándose siempre el ciclo olímpico establecido en la presente Ley.

Tercera: Adecuación de estatutos

Las federaciones deportivas nacionales deben adecuar sus estatutos a lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor a (90) días de puesta en vigencia, el incumplimiento de esta disposición trae como consecuencia que las federaciones deportivas nacionales no serán reconocidas por el ente rector hasta su adecuación.

Cuarta: Las juntas directivas

Los miembros de las juntas directivas de las federaciones deportivas en ejercicio, cuyo periodo de gestión no coincida con el ciclo olímpico respectivo prorroga automáticamente su mandato hasta el inicio del siguiente periodo olímpico.

Quinta: Educación Física en las Universidades, institutos Superiores, FF.AA. y PNP

El Instituto Peruano del Deporte proveerá la creación y/o implementación de la especialidad de la Educación Física en las universidades e institutos superiores, y la reapertura de la Escuela de

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Educación Física del Ejército.

Sexta: De la Transferencia de Infraestructura y Recursos.

Transfierase la infraestructura deportiva del interior del país a los gobiernos regionales, con excepción de los estadios emblemáticos y otras instalaciones deportivas que serán definidas por el Instituto Peruano del Deporte previa evaluación. En tal sentido, la transferencia de recursos humanos, financieros, acervo documentario, titularidad y traslado del dominio de bienes y presupuestos de los órganos desconcentrados se efectúan de conformidad con la Ley N° 27783- Ley de Bases y Descentralización y sus modificatorias.

Séptima: De las funciones de la Dirección de Seguridad Deportiva.

Transfierase las funciones y acervo documentario de la Dirección de Seguridad Deportiva, al Ministerio del Interior por corresponder a sus funciones.

Octava: Día del Deporte Nacional

El día del Deporte Nacional se celebra el día 15 de julio de cada año.

Novena: De la Política Deportiva Nacional

En su condición de ente rector del Sistema Deportivo Nacional, el Instituto Peruano del Deporte es el encargado de formular y proponer la Política Deportiva Nacional, la cual es aprobada por el poder ejecutivo a través de un Decreto Supremo y deberá guardar concordancia con la presente Ley.

Décima: Marco Normativo Peruano

En concordancia con sus fines, la presente ley reconoce y desarrolla las disposiciones del Marco Normativo del Deporte Peruano vigente:

Ley General de Educación, Ley N° 28044, Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública, centros educativos y universidades, - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Mayores, Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley 30271, Ley que modifica la Ley 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, Ley N° 30220, Ley Universitaria, Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar, Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación, ley 30479 ley de Mecenazgo Deportivo.

Décima Primera: Reglamentación

El poder ejecutivo mediante Decreto Supremo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de (90) días hábiles.

Décimo Segunda: Implementación y Ejecución de la Ley General del Deporte

El Ministerio de Educación, a través del Instituto Peruano del Deporte, en su calidad de ente rector del Sistema Deportivo Nacional, tiene a su cargo la implementación y ejecución de la Ley General del Deporte y la emisión de disposiciones complementarias para la correcta ejecución de la presente Ley aprobada; asimismo, la promoción de alianzas estratégicas para intervenciones conjuntas con instituciones públicas o privadas orientadas al logro de objetivos comunes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Nombramiento del Grupo de Trabajo

Las juntas directivas de las federaciones deportivas nacional y para panamericanos participantes de los Juegos Panamericanos, deberán estar reconocidas como máximo hasta el 30 de setiembre del 2017. Las que no hayan conseguido su reconocimiento hasta dicha fecha, el Instituto Peruano del Deporte, a través de su consejo directivo procederá a conformar el respectivo grupo de trabajo en concordancia con los artículos señalados en la presente Ley hasta que se haga efectiva la constitución de la respectiva junta directiva.

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Deróguese la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte- así como todas sus modificaciones y disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

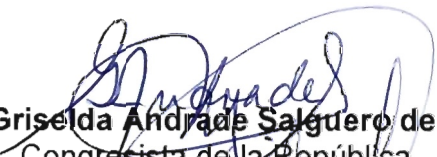
Salvo diferente parecer.



Paloma Noceda Chiang
Congresista de la República



Rosa María Bartra Barriga
Congresista de la República



Gladys Griselda Andrade Salguero de Alvarez
Congresista de la República

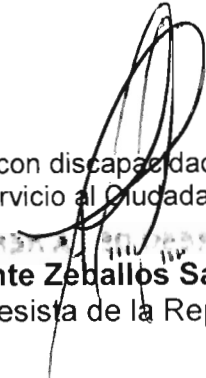


Karla Melissa Schaefer Cuculiza
Congresista de la República



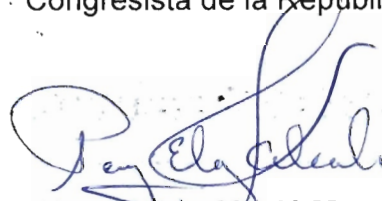
Guido Lombardi Elías
Congresista de la República

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

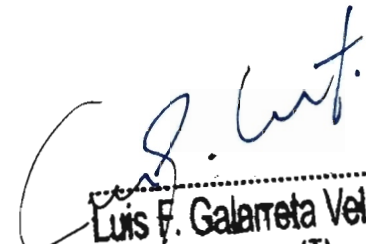

Vicente Zeballos Salinas
Congresista de la República

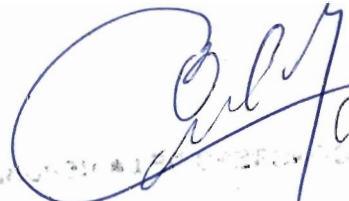
Marisol Espinoza Cruz
Congresista de la República

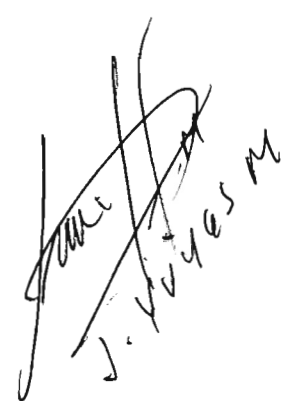
(LICENCIA OFICIAL)


Percy Eloy Alcalá Mateo
Congresista de la República


Guillermo Hernán Martorell Sobero
Congresista de la República


Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


Carlos Ben W. Vico
Portavoz


J. Vives M.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley que se presenta ante el Congreso de la República tiene por finalidad desarrollar una nueva Ley del Deporte que responda a la realidad actual del Deporte Nacional y a la necesidad de abordarlo como un derecho fundamental con contenido y aplicación que vincule a la sociedad civil y al Estado en su efectiva realización.

Nuestra propuesta tiene como referencia el trabajo realizado por el Grupo de Trabajo de Propuesta para la Reforma de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley N° 28036 perteneciente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, periodo legislativo 2016 - 2017, así como los aportes del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

PROY. DE LEY Núm. 1517/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Junio de 2017

Vistas las comunicaciones suscritas por los señores Congresistas KARINA BETETA RUBÍN; MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAUCAR; LIZBETH ROBLES URIBE; ROLANDO REÁTEGUI FLORES; CARLOS DOMINGUEZ HERRERA; y, ALEJANDRA ARAMAYO GAONA, considérese adherentes de la Proposición Nro. 1517/2016-CR a los Congresistas Peticionarios.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de Junio de 2017

Vistas las comunicaciones suscritas por los señores Congresistas MARÍA LETONA PEREYRA; CECILIA CHACÓN DE VETTORI; CLEMENTE FLORES VÍLCHEZ; BETTY ANANCULI GÓMEZ; ELOY NARVÁEZ SOTO; WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ; LUCIO ÁVILA ROJAS; EDWIN VERGARA PINTO; LILIANA TAKAYAMA JIMÉNEZ; MARISOL ESPINOZA CRUZ; GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT, considérese adherentes de la Proposición Nro. 1517/2016-CR a los Congresistas Peticionarios.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de Junio de 2017.

Visto el oficio N° 146-2016-2017-JPM-CR,
suscrito por el señor Congresista JOSÉ
MARVIN PALMA MENDOZA; considérese
adherente de la Proposición Nro.
1517/2016-CR al Congresista Peticionario.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de Noviembre de 2017.

Visto el oficio N° 082-2017-2018-PEDP/CR,
suscrito por la señora Congresista
PATRICIA DONAYRE PASQUEL; considérese
adherente de la Proposición Nro.
1517/2016-CR a la Congresista
Peticionaria.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

PROY. DE LEY Núm. 1517/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de DICIEMBRE de 2017.

Visto el oficio N° 95-2017-2018-PNCH-CR., suscrito por la señora PALOMA NOCEDA CHIANG, Congresista de la República; y, DANIEL SALAVERRY VILLA, Portavoz del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, TÉNGASE POR RETIRADA la Proposición Nro. 1517/2016-CR.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

2.1 ANTECEDENTES

La fórmula legal presentada en el presente proyecto de ley tiene como antecedente el trabajo realizado por el Grupo de Trabajo “Propuesta para la Reforma de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley N° 28036”, perteneciente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte; habiendo hecho nuestra, la iniciativa legislativa elaborada en el referido grupo de trabajo.¹

A partir de la promulgación de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, se han dado diversas modificatorias para reestructurar orgánica y funcionalmente el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), dotar de mayor infraestructura, recursos y asistencia técnica, incentivos a la inversión privada en deporte, y potenciar la educación física en los colegios, entre otros, para un mejor desarrollo de las disciplinas deportivas, y que, si bien es cierto han sido necesarios, su efectividad ha sido mínima y no han logrado los resultados esperados como la muy importante masificación del deporte para hacer posible la accesibilidad del deporte a todas las personas y el apoyo al deportista.

2.2 JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de ley tiene por objetivo principal desarrollar, garantizar y promover la participación y el fortalecimiento de la práctica del deporte en sus diferentes disciplinas y modalidades, la educación física y la recreación de manera descentralizada, que permita el desarrollo humano, la salud y el respeto de las diferencias en condiciones de igualdad.

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”. En ese sentido, el deporte permite desarrollar competencias y potenciar destrezas que promueven el desarrollo integral de las personas favoreciendo una óptima condición física, mental y emocional de la persona. En ese sentido es que la Organización de las Naciones Unidas a través de la Carta o Estatuto Internacional de la Educación Física y el Deporte, estableció en su artículo primero que “todo

¹ Tomando en cuenta las propuestas legislativas del Proyecto de Ley N° 944/2016-CR, de la Congresista Marisol Espinoza Cruz y el Proyecto de Ley N° 1304/2016-CR de los Congresistas Percy Eloy Alcalá Mateo y Guillermo Martorell Sobero.

ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad".

Habida cuenta, el deporte es considerado un derecho humano, en consecuencia un derecho fundamental tal como lo describe el artículo 14 de nuestra Constitución Política del Perú como parte de la obligación del Estado Peruano de promover la educación integral, por lo cual, para su efectiva realización, requiere un marco legislativo que permita el desarrollo de una política pública del deporte sostenible en el tiempo conforme a lo establecido por el Acuerdo Nacional que promueve Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte que haga posible un Sistema Deportivo Nacional que integre al Estado y a la sociedad en su conjunto, fortaleciendo las capacidades y competencias deportivas, la promoción de los valores éticos y fomentando un eficiente y transparente uso de los recursos públicos.

2.3 ALCANCES DE LA PROBLEMÁTICA

1. **La masificación del deporte y su desarrollo como un derecho humano esencial:** la masificación del deporte significa hacer posible que el deporte en sus diferentes disciplinas sea accesible a todas las personas. No solo comprende mayor y mejor infraestructura, sino también el desarrollo de una serie de medidas a partir de un cuerpo normativo que permita: el fomento de la inclusión social en los ámbitos del deporte, la recreación y la educación física considerando condiciones de vulnerabilidad de las personas y; el fortalecimiento de las funciones y atribuciones del IPD como organismo rector del Sistema Deportivo Nacional que permita potenciar el deporte como elemento esencial para mejorar la calidad de vida de las personas y hacer posible la práctica deportiva profesional.
2. **La ausencia del enfoque de multidimensionalidad de las necesidades del deportista:** la norma no aborda la problemática del deportista desde un enfoque multidimensional, es decir para una mejor distribución de los recursos y apoyo a la preparación técnica de los deportistas no solo debe considerar la creación de programas de ayuda para hacer frente a la carencia de recursos que limitan sus posibilidades sino también, debe tomarse en cuenta factores condicionantes de la práctica deportiva como son: el nivel de vida, educación, entorno familiar y social, riesgo y ámbito geográfico. Este último puede condicionar el desarrollo preferente de un determinado deporte y potenciar habilidades y destrezas en el deportista: por ejemplo las desarrolladas por los maratonistas de la Sierra respecto de los maratonistas de la Costa de nuestro país.

3. **La necesidad de promover la autonomía en la defensa del deportista:** los deportistas deben ser justa y oportunamente reconocidos en razón al gran esfuerzo, entrega y constancia en las diferentes disciplinas deportivas en las que representan a nuestro país, por lo que es necesario que la instancia de la Defensoría del Deportista sea autónoma e independiente de cualquier otro órgano o dependencia del IPD, a fin que pueda ejercer de forma efectiva su función en favor del deportista.
4. **La ausencia de potestades fiscalizadoras y sancionadoras del IPD:** la necesidad de implementar mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y de fiscalización del IPD a través de sus órganos ejecutores a los organismos que conforman el SISDEN, a fin de transparentar la gestión de sus recursos y el destino de las subvenciones de naturaleza pública.
5. **Necesidad de mecanismos a fin de mejorar la transparencia en la gestión de los recursos públicos de las federaciones:** Uno de los problemas reiterativos es la deficiente administración de los recursos asignados en las federaciones lo cual imposibilita que el apoyo del Estado Peruano llegue al deportista. Además de la situación de informalidad que atraviesan muchas de ellas, lo que impide que puedan ser parte de los programas de apoyo al deportista del IPD. Esta problemática hace necesario fortalecer la capacidad gerencial del IPD.
6. **No se da prioridad a las labores de asistencia técnica del IPD** a nivel estudiantil ni de la educación universitaria.
7. **La necesidad de separar orgánicamente las competencias de sanción del otorgamiento de distinciones y premios:** es necesario contar con organismos diferentes que ejerzan las competencias de administración de justicia deportiva a fin que no sea la misma instancia la que se encarga de otorgar los honores y distinciones a los deportistas la que deba decidir las sanciones a aplicarse.

Entre los problemas detectados en los otros proyectos de ley, los mismos que compartimos se encuentran:

8. la inoperancia de los consejos regionales del deporte: dado lo dispuesto por la ley N° 27783 , Ley de Bases de la Descentralización que dispone la transferencia de parte de la infraestructura deportiva del IPD a los Gobiernos Regionales.
9. No se ha considerado la afectación en uso de los predios de propiedad del IPD lo cual crea un vacío legal que debe ser superado para una correcta disposición de dichos bienes.

2.4 PRINCIPALES MODIFICACIONES A LA NORMA

1. **Política Nacional del Deporte:** Se establece como parte del objetivo de la ley el de fiscalizar y regular el cumplimiento de la política nacional del Deporte así como el uso eficiente y transparente de los recursos del Estado destinados al deporte.
2. **Principios transversales de la norma:** Con la finalidad de lograr la masificación deportiva es preciso transversalizar en la presente ley, los principios de: a) inclusión, con la finalidad que las personas con discapacidad puedan acceder a todos los beneficios tanto en recursos, capacitación e infraestructura normada en la presente ley y; b) el principio de Transparencia aplicado a los organismos del Sistema Deportivo Nacional a fin de poder optimizar y sincerar la gestión de los recursos; c) enfoque en Resultados aplicado al Sistema Deportivo Nacional y las organizaciones que forman parte del sistema quienes deben gestionar sus recursos en función a resultados medibles; d) Institucionalidad referente a la necesidad de implementar los mecanismos necesarios para dotar al sistema de gobernabilidad y así fortalecer la gobernanza del Sistema Deportivo Nacional lo que implica que los actores actúen con transparencia, responsabilidad, respeto, ética y rendición de cuentas en todo nivel, lo que traerá consigo la legitimidad social de todo el sistema deportivo; e) Sostenibilidad a fin que el deporte no dependa únicamente de recursos públicos sino se sea auto sostenible; f) Especialidad, pues cada disciplina deportiva tiene diferentes características y niveles de desarrollo, por lo cual se deben diseñar estrategias específicas para cada deporte; g) Juego Limpio pues a través de la práctica del deporte se estimulan y refuerzan los valores éticos y morales de los individuos y la sociedad; h) Interculturalidad, a fin que se incorporen las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnicos culturales del Perú.
3. **Participación paritaria de hombres y mujeres:** a concordancia con el

principio de equidad e inclusión de la presente ley, se promueve la participación paritaria de hombres y mujeres en competencias deportivas así como su participación en cargos de designación y en representación de organizaciones deportivas

4. **Promoción de la participación activa en el deporte de las personas con discapacidad:** Entre las principales propuestas que hemos acogido se encuentra la presentada por la Presidenta de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú con la finalidad que sea incluida en la conformación del Sistema Deportivo Nacional.
5. **Promoción de la participación activa en el deporte de las comunidades campesinas y nativas:** la misma que será a través de los gobiernos regionales a través de programas y asistencia técnica a las organizaciones deportivas que se conformen, respetando su identidad cultural y cosmovisión, propiciando la práctica deportiva originaria de cada comunidad en una determinada región.
6. **La creación del Consejo Superior de Honores del Deporte:** como una instancia autónoma del IPD y que resulta con las mismas competencias y funciones de otorgar honores y distinciones a los deportistas.
7. **La creación del Tribunal Sancionador:** una instancia autónoma del IPD competente para conocer y sancionar las faltas y transgresiones a la ley y normativa deportiva vigente.
8. **El fortalecimiento de la Defensoría del Deportista como un ente autónomo del IPD:** es fundamental la existencia de la defensoría del deportista como instancia autónoma al que pueda recurrir el deportista
9. **Asociaciones dedicadas al Deporte Profesional:** Conforme a los fines y objetivos de la presente ley, sólo podrán dedicarse a la práctica deportiva las asociaciones privadas sin fines de lucro.
10. **Revocatoria de los miembros de las Juntas directivas de las Federaciones:** Esta modificatoria se incorpora a propuesta del congresista Martorelli y Alcalá, la misma que sostiene la posibilidad de revocatoria de los miembros de las juntas directivas en el caso que se configure nepotismo en la contratación de bienes y servicios de forma directa o

indirecta.

11. **Fortalecimiento de las funciones de promoción y fiscalización del IPD:** De conformidad con la finalidad de la presente ley, el IPD debe brindar la asesoría técnica requerida a los miembros del Sistema Deportivo Nacional, el asesoramiento técnico a las instituciones educativas y de instrucción superior, así como la asesoría técnica en la elaboración de planes regionales que deben estar conformes a los planes regionales; y de otro lado la función de fiscalizar a las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano, y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú respecto de la asignación de subvenciones así como en el uso de la infraestructura deportiva además de las facultades sancionadoras mencionadas en el proyecto de ley N° 994-2016.
12. **Requisitos para ser Presidente del IPD:** Con la finalidad de contribuir con la transparencia en la gestión del IPD, para ser Presidente del IPD, hemos considerado necesario que dicho funcionario deba ser peruano, que cuente con bachiller o título profesional y experiencia en administración y/o gestión pública y /o deportiva y/o haber representado al país en competencias deportivas oficiales reconocidas por la federación internacional de la disciplina u organismo reconocido en su disciplina o por el comité olímpico internacional por más de (4) cuatro años. Asimismo, no deberá registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales y no haber tenido participación directa o indirecta en el capital o en el patrimonio de las federaciones deportivas, clubes o ligas deportivas o ser parte de ellas como directivo, administrador, asesor o representante legal o ser apoderado de la misma, hasta después de dos (2) años de terminada la participación patrimonial o alguno de los cargos o representación referidos.
13. **Actualización del Registro Nacional del deporte (RENADE):** el mismo que será de acceso público, y deberá guardar concordancia con las federaciones registradas en registros públicos.
14. **Rendición de cuentas por parte del Comité Olímpico Peruano:** Rendir cuentas de los recursos públicos que Instituto Peruano del Deporte (IPD) le asigne cada 90 días naturales, a través de un informe sustentado y refrendado por un contador público colegiado, así como informar al Instituto Peruano del Deporte (IPD) y a su asamblea de bases, cada 90 días naturales, mediante documento refrendado por un contador público

colegiado, sobre el uso o disposición de los recursos provenientes de fuentes nacionales o internacionales públicas o privadas

15. **La designación temporal de los grupos de trabajo en las federaciones deportivas:** Los grupos de trabajo deberán de cumplir con convocar a elecciones en un plazo no mayor a 90 días hábiles sin opción a prórroga.
16. **La no reelección de los miembros de las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales:** con la finalidad de garantizar mayor transparencia y alternancia en el ejercicio de las funciones de los miembros de las Juntas Directivas, no se permitirá la reelección inmediata en cualquier cargo.
17. **Requisitos del Tesorero en las Federaciones Deportivas Nacionales y De nivel Profesional:** Con la finalidad de promover mayor transparencia en la administración de los recursos, manejo de presupuesto y su rendición de cuentas en las Federaciones Deportivas Nacionales y de Nivel Profesional, se ha dotado de requisitos para el ejercicio del cargo de Tesorero.
18. **Plazo de funcionamiento de los Grupos de Trabajo:** acorde con la realidad en los tiempos destinados para las funciones desempeñadas por los Grupos de Trabajo, se ha ampliado a 90 días útiles su plazo de funcionamiento.
19. **Transferencia de la infraestructura deportiva:** Conforme a la propuesta alcanzada por el IPD, la infraestructura deportiva del IPD, con excepción de los estadios emblemáticos y otras instalaciones deportivas que serán definidas por evaluación previa se transferirán a los gobiernos regionales a fin de dotarlos de infraestructura adecuada para el desarrollo del deporte, esto en mérito a la Ley Nro. 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
20. **Requisitos para el registro de las organizaciones deportivas:** Las organizaciones deportivas deberán participar en un mínimo de dos eventos deportivos nacionales o internacionales reconocidos por el IPD,

Federaciones Nacionales e Internacionales y/o eventos deportivos de alto nivel. De no cumplir con lo establecido se dará de baja Registro de la Organización Deportiva en el RENADE, hecho que será comunicado a registros públicos para la publicidad del mismo.

21. **Eliminación de los Consejos Regionales del Deporte:** Al haberse transferido la infraestructura deportiva de propiedad del IPD a los Gobiernos Regionales, pierde sentido conservar la figura de los Consejos Regionales como parte del Sistema Deportivo Nacional. Esta parte se incorpora como parte de la propuesta alcanzada del IPD.
22. **Transferencia del remanente del Fondo Pro Deporte Escolar al IPD:** el mismo que se destinará a la promoción del deporte de base.
23. **Ingreso directo a las universidades, institutos superiores y escuelas de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú:** deben establecer en sus estatutos y reglamentos normas promocionales para el ingreso directo de los deportistas calificados y calificados de alto nivel a sus respectivos centros de estudios previa evaluación especial, a propuesta de la respectiva federación deportiva nacional y con la aprobación del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
24. **Participación mínima de deportistas en la conformación de los clubes:** Los clubes deportivos deberán ser conformados con un mínimo de dos deportistas que haga viable la práctica del deporte, en tanto existen otras disciplinas que con el mínimo de dos deportistas pueden realizar a práctica deportiva, independientemente de su organización social.
25. **Subvenciones a los deportistas:** A fin de garantizar que el Deportista cuente con una subvención directa adicional y así, fortalecer el apoyo económico a los deportistas en su preparación el Instituto Peruano del Deporte destinará el (20%) veinte por ciento de forma obligatoria, anual y directa a favor de los deportistas de las subvenciones otorgadas a las federaciones. Los deportistas deberán rendir cuentas directamente al Instituto Peruano del Deporte de la disposición realizada de los montos entregados.

26. **Fusiones de los clubes deportivos:** a partir de la presente ley, los clubes deportivos no podrán fusionarse bajo la forma de sociedades anónimas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA

3.1 TEST DE NECESIDAD DE LA NORMA.

Ventajas de la Norma:

1. Fortalecer las facultades normativas de fiscalización y sanción del IPD a los integrantes del Sistema Deportivo Nacional, mecanismos de rendición de cuentas a las Federaciones y un mecanismo de solución de controversias independiente y autónomo contribuirá a una mejor y más transparente administración de los recursos estatales lo cual reduce el costo social de la corrupción que pueda generarse en la gestión del IPD, lo cual además resulta afín con el artículo 5 inciso 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
2. La actualización normativa permitirá su aplicación efectiva en concordancia a la necesidad de la reorganización del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) a fin que se le dote de funcionalidad y coordinación, sobre todo en el aspecto de la generación y administración de recursos (celebración de convenios) lo cual exige una correcta y real valoración de la infraestructura deportiva y de su utilidad.
3. Asimismo, la implementación de la presente norma no generará ningún tipo de gasto adicional al tesoro público en tanto será financiada con el presupuesto institucional debidamente aprobado y autorizado.

IV. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se orienta a modificar de forma integral la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley N° 28036.

Esta modificación no afecta la vigencia de norma alguna, ni las de disposiciones contenidas en la Constitución, por el contrario, se busca el acceso igualitario y descentralizado del deporte a nivel nacional.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

La iniciativa legislativa es concordante con la duodécima Política del Estado el Acuerdo Nacional, “Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte”, en la que se indica en su literal (j) que se restablecerá la educación física y “promoverá el deporte desde la niñez”. Ello quiere decir, que las fuerzas políticas y sociales conformantes del Acuerdo Nacional consideran importante para el desarrollo del país el impulso y la promoción del deporte desde temprana edad, por lo que el Congreso de la república debería darle prioridad a la evaluación y debate de iniciativas legislativas de esta materia.



00009482

Lima, 12 de junio de 2017

OFICIO N° 122 2016-2017-CCHV-CR

Señora

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta del Congreso de la República

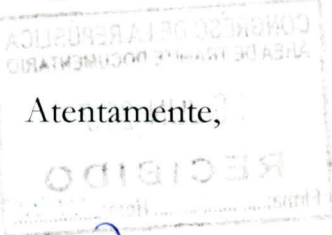
Presente.-

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla y, a la vez, informar que los abajo firmantes desean solicitar que se **adhiera sus firmas** al Proyecto de Ley N° 1517/2016-CR, Ley General del Deporte, presentado el 9 de junio del presente, a través del área de Trámite Documentario del Congreso de la República.

Agradeciendo la atención a la presente,

Atentamente,



Clemente Horacio Vilchez

NARVAEZ

W. V. V. V.

chiron

Betty Daband

JERGAZA

AVILA

Marayana

RU: 99030

99030

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
Asesoría ☐		Secretaría ☐	
Trámite: Regular ☒		Urgente ☐	
Pase a:		Despacho Parlamentario ☐	
Oficialía Mayor ☒	Comisiones ☒	Protocolo ☐	Otro ☐
Acciones:		Aprobado ☐	
Conocimiento y Fines ☒		Coordinación ☐	
Elaborar oficio ☒		Opinión ☐	
Proyectar respuesta ☐		Informe ☐	
Otras ☐		Otro ☐	
Observaciones:			

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario ☐	Atender ☒	Agregar a sus Antecedentes ☐	
Área de Redacción de Actas ☐	Tramitar ☐	Junta de Portavoces ☐	
Área de Relatoría y Agenda ☐	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☐	
Área de Trámite Documentario ☒	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☐	
	Conformidad VºBº ☐	Licencia ☐	
	Otros		

PROVEIDO: 094822 P. 8. 2017

PASE: Dirección Gen. Parlamentaria

PARA: Conocimiento y fines pertinentes.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CÉSAR DELGADO GUEMBES
Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

P- 99030

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☒ Agregar a su expediente	
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☒ Atender	
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria	
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº	
☐ Despacho Parlam.	☒ Relatoría, Agenda	☐ Consejo Directivo	
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines	
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención	
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar informe	
☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces	
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal	
		☐ Trámite Correspondiente	

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

16 JUN 2017

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 4:45 PM

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 22 de JUNIO de 2017

ATIENDASE

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

DGP

REVISADO POR: *WE*

FECHA: 14/6

HORA: 7 PM



00009483

Lima, 12 de junio de 2017

OFICIO N° 121-2016-2017- CCHV-CR

Señora

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta del Congreso de la República

Presente.-

De mi consideración

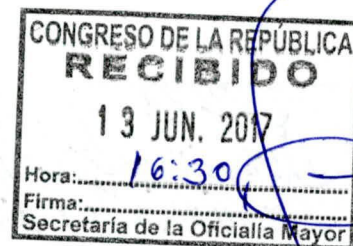
Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla y, a la vez, solicitar se sirva **adherir mi firma** al Proyecto de Ley N° 1517/2016-CR, Ley General del Deporte, presentado el 9 de junio del presente, a través del área de Trámite Documentario del Congreso de la República.

Agradeciendo la atención a la presente,

Atentamente,

**CECILIA CHACÓN DE VETTORI**

Congresista de la República



99005

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
Asesoría ☐		Secretaría ☐	
Trámite: Regular ☒		Urgente ☐	
Pase a:		Despacho Parlamentario ☐	
Oficialía Mayor ☒		Protocolo ☐	
Comisiones ☐		Otro ☐	
DGA ☐			
Acciones:			
Conocimiento y Fines ☒		Aprobado ☐	Coordinación ☐
Elaborar oficio ☐		Archivo ☐	Opinión ☐
Proyectar respuesta ☐		Informe ☐	Otro ☐
Observaciones:			

8818006

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario ☐	Atender ☒	Agregar a sus Antecedentes ☐	
Área de Redacción de Actas ☐	Tramitar ☒	Junta de Portavoces ☐	
Área de Relatoría y Agenda ☐	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☐	
Área de Trámite Documentario ☒	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☐	
	Conformidad VºBº ☐	Licencia ☐	
	Otros ☐		

PROVEIDO: 09483

PASE: Presidencia del Congreso

PARA: Conocimiento y Fines pertinentes.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CÉSAR DELGADO GUEMBES
Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

16 JUN 2017

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 4:45 PM



P. 99005

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
☐ Biblioteca	☐ Archivos	☐ Agregar a su expediente	
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Atender	
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria	
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº	
☐ Despacho Parlam.	☒ Relatoría, Agenda	☐ Consejo Directivo	
☐ Diario de los Debates	☐ Remisión de documentos	☐ Conocimiento y Fines	
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención	
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar informe	
☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces	
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal	
		☒ Trámite Correspondiente	

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 22 de Junio de 2017

ATIENDASE

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

DGP

REVISADO POR: SSR

FECHA: 1/6

HORA: 4:50 PM



Lima, 15 de junio de 2017.

OFICIO N° 1091-2016-2017/GABW-CR

**Señora Congresista
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República**



De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla y, a la vez, solicitar se sirva **adherir mi firma** al Proyecto de Ley N° 1517/2016-CR, Ley General del Deporte, presentado el 9 de junio del presente, a través del área de Trámite Documentario del Congreso de la República.

Agradeciendo la atención a la presente,

Atentamente,



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Congresista de la República

C.c.
Archivo
GABW/GBGL

99928(ATO)

P. 99928

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☒ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☒ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / V.B.
☐ Despacho Parlam.	☒ Relatoría, Agenda	☐ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar informe
☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal
		☐ Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 22 de Junio de 2017

ATIENDASE

JOSÉ F. CEVASCOPIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA

DGP
REVISADO POR: VVE
FECHA: 15/6
HORA: 5:12 pm

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario ☐	Atender ☒	Agregar a sus Antecedentes ☐
Área de Redacción de Actas ☐	Tramitar ☒	Junta de Portavoces ☐
Área de Relatoría y Agenda ☐	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☐
Área de Trámite Documentario ☒	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☐
	Conformidad V.B. ☐	Licencia ☐
	Otros ☐	

CÉSAR DELGADO GUEMBES
Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
16 JUN 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:45 pm



CONGRESISTA MARISOL ESPINOZA CRUZ

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

00009599

OFICIO N° 0913-2017/MEC-CR

Lima, 15 de junio del 2017

Señor:
JOSE FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-



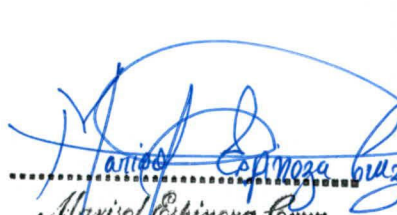
De mi consideración:

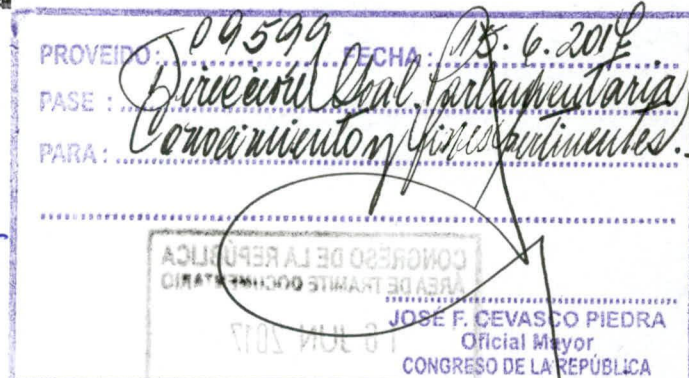
Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitar **se sirva adherir mi firma** como coautora del **Proyecto de Ley N° 1517/2016-CR, Ley General del Deporte**, presentado el 9 de junio del presente año, a través del área de Trámite Documentario del Congreso de la República, Proyecto de Ley que no firmé, debido a que me encontraba de Licencia, por estar participando en la reunión de la Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano y Caribeño en Panamá, en mi condición de Vicepresidenta de dicho Parlamento, representando al Perú.

En este sentido, solicito se consigne mi firma en el Proyecto de Ley y en la Ficha de Seguimiento del portal Web del Congreso de la República.

Agradeciéndole su amable atención, aprovecho la oportunidad para manifestarle las seguridades de mi especial estima y consideración personal.

Atentamente,


Marisol Espinoza Cruz
Congresista de la República



Rbd/.

Congreso de la República – Av. Abancay s/n – Oficina N° 329 – Lima 1

Email: mespinozac@congreso.gob.pe

Teléfono: 311 – 7231

Ru: 99983

P-99983

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otra	☐ Conformidad / VºBº
☐ Despacho Parlam.	☒ Relatoría, Agenda	☐ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar Informe
☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal
		☒ Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 22 de JUNIO de 2017

ATIENDASE

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA

BGP
REVISADO POR: SSR
FECHA: 15/6
HORA: 5:25 pm

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario ☐	Atender ☒	Agregar a sus Antecedentes ☐
Área de Redacción de Actas ☐	Tramitar ☒	Junta de Portavoces ☐
Área de Relatoría y Agenda ☐	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☐
Área de Trámite Documentario ☒	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☐
	Conformidad VºBº ☐	Licencia ☐
	Otros	

CÉSAR DELGADO GUUMBES
Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

16 JUN 2017

RECIBIDO

Firma: Hora: 4:45 pm



JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

00009818

Lima, 12 de junio de 2017

OFICIO N° 146-2016-2017-JPM-CR

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

Presente.-

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla y, a la vez, solicitar se sirva **adherir mi firma al Proyecto de Ley N° 1517/2016-CR**, Ley General del Deporte, presentado el 9 de junio del presente, a través del área de Trámite Documentario del Congreso de la República.

Agradeciendo la atención a la presente,



JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA
Congresista de la República



Rv:1000484

100484

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
Asesoría ☐		Secretaría ☐	
Trámite: Regular ☒		Urgente ☐	
Pase a:			
Oficialía Mayor ☒	Despacho Parlamentario ☐		
Comisiones ☐	Protocolo ☐		
DGA ☐	Otro ☐		
Acciones:			
Conocimiento y Fines ☒	Aprobado ☐	Coordinación ☐	
Elaborar oficio ☐	Archivo ☐	Opinión ☐	
Proyectar respuesta ☐	Informe ☐	Otro ☐	
Observaciones:			

PROVEIDO: 09818 FECHA: 19.06.2017

PASE: Dirección General Parlamentaria

PARA: Conocimiento y Fines pertinentes.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

P. 100484

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE	IMPORTANTE
☐ Biblioteca	☐ Comisiones	☐ Agregar a su expediente	☐ Atender
☐ CCQP	☐ Oficinas Mayor	☐ Ayuda memoria	☐ Conformidad / VºBº
☐ Comunicaciones	☒ Relatoría, Agenda	☐ Consejo Directivo	☐ Conocimiento y Fines
☐ Despacho Parlam.	☐ Reproducción de documentos	☐ Coordinar su atención	☐ Elaborar Informe
☐ Diario de los Debates	☐ Prev. y Seguridad	☐ Junta de Portavoces	☐ Publicar en el Portal
☐ DDP	☐ Serv. Auxiliares	☐ Trámite Correspondiente	
☐ DGA	☐ Trámite Documentario		
☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Transcripciones		

ACUERDO 586-2002-2003/CONSEJO-CR

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: 552
FECHA: 20/6
HORA: 11:46 am

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario ☐	Atender ☒	Agregar a sus Antecedentes ☐	
Área de Redacción de Actas ☐	Tramitar ☐	Junta de Portavoces ☐	
Área de Relatoría y Agenda ☐	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☐	
Área de Trámite Documentario ☒	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☐	
	Conformidad VºBº ☐	Licencia ☐	
	Otros		

CÉSAR DELGADO GUUMBES
Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

21 JUN 2017

RECIBIDO

Firma: Hora: 17:23

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 26 de Junio de 2017

ATENDASE

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley N° 2517/2016 - CR

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DEL DEPORTE

Los Congresistas de la República, Paloma Rosa Noceda Chiang, Rosa María Bartra Barriga, Gladys Griselda Andrade Salguero de Álvarez, Karla Melissa Schaefer Cuculiza, Guillermo Hernán Martorell Sobero y Percy Eloy Alcalá Mateo del Grupo Parlamentario Fuerza Popular y los congresistas Guido Lombardi Elías y Vicente Zeballos Salinas del Grupo Parlamentario Peruanos Por el Kambio y la congresista **Marisol Espinoza Cruz** del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, **formula la siguiente propuesta legislativa multipartidaria:**

I. FÓRMULA LEGAL

LEY GENERAL DEL DEPORTE

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y FINALIDAD DE LA LEY

Artículo 1. Principios Fundamentales.

La práctica del deporte en general constituye un derecho humano y como tal, es inherente a todas las personas. El Estado y la sociedad propician y garantizan el acceso a su práctica y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole.

Es de interés nacional el contar con una Política Nacional del Deporte que garantice una adecuada difusión y práctica en todos sus niveles.

a) Principio de equidad

COPIA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Vicente Zeballos Salinas
Congresista de la República

Marisol Espinoza Cruz
Congresista de la República

Percy Eloy Alcalá Mateo (1)
Congresista de la República

Guillermo Hernán Martorell Sobero (5)
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley que se presenta ante el Congreso de la República tiene por finalidad desarrollar una nueva Ley del Deporte que responda a la realidad actual del Deporte Nacional y a la necesidad de abordarlo como un derecho fundamental con contenido y aplicación que vincule a la sociedad civil y al Estado en su efectiva realización.

Nuestra propuesta tiene como referencia el trabajo realizado por el Grupo de Trabajo de Propuesta para la Reforma de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley N° 28036 perteneciente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, periodo legislativo 2016 - 2017, así como los aportes del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

OFICIO N° 0875-2017/MEC-CR

Lima, 06 de Junio de 2017

Señor
JOSE CEVASCO PIEDRA.
Oficial Mayor del Congreso de la República.
Presente.-



De mi consideración:

Es grato expresarle mi saludo cordial y solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA de mis labores congresales** del 07 al 09 de junio del presente año, debido a que me encontraré participando en la reunión de Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano y Caribeño en Panamá, en mi condición de Vicepresidenta de dicho Parlamento, representando al Perú.

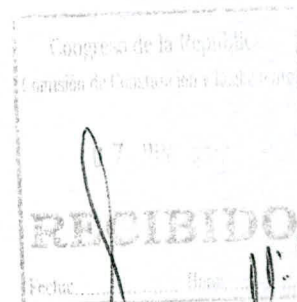
Agradeciéndole su gentil atención, me despido de usted no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,


Marisol Espinoza Cruz
Congresista de la República







Rb/.

Lima, 09 de noviembre del 2017

00019144

Oficio N° 082-2017-2018-PEDP/CR

Señora
LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



De mi consideración,

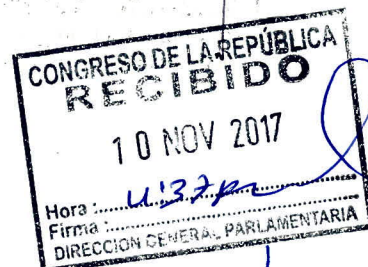
Es grato saludarlo y al mismo tiempo a través de la presente, solicitar se sirva adherir mi firma al Proyecto de Ley N° 1517/2016-CR, Ley General del Deporte, presentado el 09 de Junio del 2017, a través del área de Tramite Documentario del Congreso de la República.

Sin otro particular, agradezco la gentil atención a la presente.

Atentamente,



PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Congresista de la República



PROVEIDO: 19144 FECHA: 10-11-2017
PASE: Dirección G. Parlamentaria
PARA: Trámite correspondiente



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

146583

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Asesoría ☐	Secretaría ☐
Trámite: Regular ☐ Urgente ☐	
Pase a:	
Oficialía Mayor ☒	Despacho Parlamentario ☐
Comisiones ☐	Protocolo ☐
DGA ☐	Otro ☐
Acciones:	
Conocimiento y Fines ☐	Aprobado ☐ Coordinación ☐
Elaborar oficio ☐	Archivo ☐ Opinión ☐
Proyectar respuesta ☐	Informe ☐ Otro ☐
Observaciones:	
<i>Atención correspondiente</i>	

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 14 de Noviembre de 2017

ATIENDASE

JOSÉ F. CEVASCO MEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

P-146583

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		☐ URGENTE ☐ IMPORTANTE
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☒ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / V/B*
☐ Despacho Parlam.	☐ Relatoría, Agenda	☐ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Restitución de documentos	☐ Conocimiento y Fines
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar informe
☐ Enlace Gob. Reg.	☒ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal
		☐ Trámite Correspondiente

ACUERDO 586-2002-CON/CONSEJO-CR

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

DGP
REVISADO POR: <i>HEBE</i>
FECHA: <i>13-11-2017</i>
HORA:



00020223

Lima, 24 de noviembre de 2017



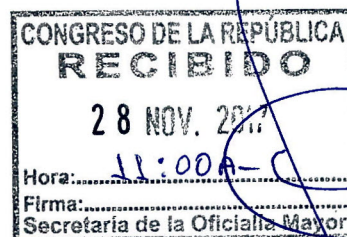
OFICIO N° 95 -2017-2018-PNCH-CR.

Señor

LUÍS GALARRETA VELARDE

Presidente del Congreso de la República

Presente.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y, a la vez, **solicitar el retiro del proyecto de ley N° 1517/2016-CR, Ley General del Deporte**, presentada de manera multipartidaria con los grupos parlamentarios Peruanos por el Kambio, Alianza para el Progreso y Fuerza Popular.

Agradeciendo la atención de la presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

PALOMA NOCEDA CHIANG
Congresista de la República



Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

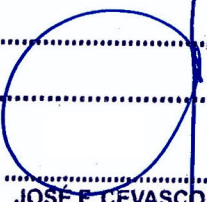
152273

000001

152273

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
Asesoría ☐		Secretaría ☐	
Trámite: Regular ☐ Urgente ☐			
Pase a:			
Oficialía Mayor ☒	Despacho Parlamentario ☐		
Comisiones ☐	Protocolo ☐		
DGA ☐	Otro ☐		
Acciones:			
Conocimiento y Fines ☐	Aprobado ☐	Coordinación ☐	
Elaborar oficio ☐	Archivo ☐	Opinión ☐	
Proyectar respuesta ☐	Informe ☐	Otro ☐	
Observaciones:			
Atención correspondiente			

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	
30 NOV 2017	
RECIBIDO	
Firma: <i>[Signature]</i>	Hora: 11.07 am

PROVEIDO: 152223	FECHA: 28/11/2017
PASE: Que en el Despacho Parlamentario	
PARA: Atender -	
 JOSE F. CEVASCO PIEDRA Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPUBLICA	

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Lima 01 de DICIEMBRE de 2017
ATIENDASE
 JOSE F. CEVASCO PIEDRA
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

P- 152273

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Biblioteca ☐ Comisiones ☐ CCEP ☐ Comunicaciones ☐ Despacho Parlam. ☐ Diario de los Debates ☐ DIDP ☐ DGA ☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Grabaciones ☐ Gestión de Información ☐ Oficialía Mayor ☐ Otro ☐ Relatoria, Agenda ☐ Reproducción de documentos ☐ Prev. y Seguridad ☐ Serv. Auxiliares ☒ Trámite Documentario ☐ Transcripciones	☒ Agregar a su expediente ☐ Atender ☐ Ayuda memoria ☐ Conformidad / VºBº ☐ Consejo Directivo ☐ Conocimiento y Fines ☐ Coordinar su atención ☐ Elaborar informe ☐ Junta de Portavoces ☐ Publicar en el Portal ☐ Trámite Correspondiente
ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR		


JOSE ABANTO VALDIVIESO
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

REVISADO POR: DGP	MEDE
FECHA: 21/11	2017

002